ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS

ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N.° 9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA" anteriormente denominado "PAGAR: PROYECTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, REFORMA A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N°9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016

EXPEDIENTE N.° 21.794

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

(26 de agosto de 2020)

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 1° de agosto al 31 de agosto de 2020)

ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N.° 9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA" anteriormente denominado **"PAGAR: PROYECTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, REFORMA A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N°9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 21.794

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rendimos al Plenario Legislativo el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto de ley **Expediente N.° 21.794** denominado **"ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N.° 9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA"** anteriormente denominado **"PAGAR: PROYECTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, REFORMA A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N°9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016"**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 39, Alcance 30, del 27 de febrero de 2020, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY.

Se propone la adición de tres normas transitorias a la Ley N°9371, denominada Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, del 28 de junio de 2016, para que, por una única vez, determinadas instituciones autónomas, fondos y dependencias del Estado, todas definidas expresamente en el proyecto, trasladen al Ministerio de Hacienda los montos económicos exactos que se definen en el texto.

Estos recursos se obtendrían de los superávits libres superávits libres del ejercicio económico previo al año en el cual entre en vigencia la presente ley.

En cuanto al destino de estos recursos, el Ministerio de Hacienda quedaría obligado a utilizarlos para el pago del servicio de la deuda del Estado, entendiéndose esta última como el pago tanto de intereses, como de amortización de la deuda.

2. TRÁMITE EN COMISIÓN.

2.1. Presentación:

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa el 10 de febrero de 2020 por el Poder Ejecutivo, y el 11 de marzo de 2020 fue asignado a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios para iniciar su trámite correspondiente.

2.2. Consultas Obligatorias y Facultativas:

Se realizaron las siguientes Consultas Obligatorias:

- Junta de Protección Social (JPS).
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
- Banco Central de Costa Rica (BCCR)
- Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Además, se establecieron, como Consultas Facultativas, las siguientes:

- Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.
- Junta Administrativa del Registro Nacional.
- Consejo de Salud Ocupacional.
- Oficina de Cooperación Internacional de la Salud.
- Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).
- Contraloría General de la República.
- Ministerio de Hacienda.

2.3. Informe Afirmativo de Subcomisión:

En la sesión ordinaria N°20 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, celebrada el miércoles 26 de agosto de 2020, se conoció el Informe Afirmativo de Subcomisión sobre esta iniciativa de ley, el cual fue elaborado y presentado, en forma unánime, por la Subcomisión N°3, integrada por las Diputadas

Ana Lucía Delgado Orozco, Nielsen Pérez Pérez y por el Diputado Otto Roberto Vargas Víquez. Además, este Informe propuso a la Comisión dictaminadora una Moción de Texto Sustitutivo, mismo que, a su vez, fue aprobado en forma unánime.

2.4. Mociones de fondo:

El miércoles 26 de agosto de 2020, en la sesión ordinaria N°20 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, se discutieron todas las mociones de fondo presentadas, las cuales se detallan a continuación:

Mociones de fondo del Expediente N°21.794.

N°	Diputación Proponente	Contenido	Resultado
4-20	Rodolfo Peña Flores.	Para que se elimine el inciso d) del Artículo 16, contenido en el Artículo Único del expediente… el cual indica lo siguiente: *"d) El Instituto Costarricense de Turismo un total de veinticinco ochocientos cuatro millones de colones (₡25.804.000.000)."*	Rechazada.
5-20	Rodolfo Peña Flores.	Para que se adicione un nuevo inciso al Artículo 16, contenido en el Artículo Único del expediente…que se leerá así: *"l) La Universidad Nacional un total de diez mil millones de colones (₡10.000.000.000)."*	Rechazada.
6-20	Rodolfo Peña Flores.	Para que se adicione un nuevo inciso al Artículo 16, contenido en el Artículo Único del expediente…que se leerá así: *"l) La Universidad de Costa Rica un total de treinta mil millones de colones (₡30.000.000.000)."*	Rechazada.
7-20	Rodolfo Peña Flores.	Para que se adicione un nuevo inciso al Artículo 16, contenido en el Artículo Único del expediente…que se leerá así: *"l) El Consejo Nacional de Rectores un total de seis mil millones de colones (₡6.000.000.000)."*	Rechazada.

8-20	Rodolfo Peña Flores.	Para que se adicione un nuevo inciso al Artículo 16, contenido en el Artículo Único del expediente…que se leerá así: *"I) El Servicio Fitosanitario del Estado un total de once mil setecientos veintisiete millones de colones (₡11.727.000.000)."*	Rechazada.
9-20	Rodolfo Peña Flores.	Para que se modifique el Artículo 19, contenido en el Artículo Único del expediente… y que se lea de la siguiente forma: *"Artículo 19. - El Ministerio de Hacienda quedará obligado a utilizar los recursos económicos otorgados por la presente ley con el propósito de que estos sean utilizados para el pago del servicio de la deuda del Estado, dando prioridad a la que tiene un mayor costo financiero.* *El Ministerio de Hacienda remitirá a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, un informe de la utilización de estos recursos en los términos indicados, en un plazo no mayor a los tres meses posterior a su implementación."*	Rechazada.
10-20	Nielsen Pérez Pérez y Laura Guido Pérez.	Para que se elimine del Texto Sustitutivo recién aprobado, el inciso e) del Transitorio III, contenido en el artículo único del proyecto de ley en estudio, referido a los fondos del Consejo de Salud Ocupacional y se corra la numeración correspondiente.	Rechazada.

3. RESPUESTAS INSTITUCIONALES.

De las respuestas recibidas a la fecha de elaboración de este informe, extraemos lo que a nuestro juicio son las consideraciones más destacadas y relevantes que enriquecen la propuesta de ley:

3.1. Junta de Protección Social (JPS): Por medio de una nota del 20 de marzo de 2020, suscrita por Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva, en donde remite el oficio N°JPS-JD-SJD-255-2020 del 20 de marzo de 2020, suscrito por la Secretaria de Actas Laura Moraga Vargas, mediante el cual se comunica el acuerdo N°JD-241, Capítulo II) Artículo 5) de la Sesión Extraordinaria N°17-2020 de la Junta Directiva, celebrada el 19 de marzo de 2020, que en su por tanto manifiesta: *"Entendiendo la compleja situación fiscal que enfrenta el país y como el impacto del COVID19 pueden impactar negativamente los ingresos del fisco, esta Institución puede disponer de la suma de diecinueve mil millones de colones (¢19.000.000.000,00) para apoyar el Proyecto de Ley No. 21794…"*.

Este monto propuesto por la Junta de Protección Social, dista mucho de lo establecido en el inciso a del proyecto de marras, que dice: *"La Junta de Protección Social un total de treinta y cuatro mil millones de colones (₡ 34 000 000 000)"*.

Sin embargo, mediante el Oficio N°JPS-JD-SJD-487-2020 del 29 de junio de 2020, suscrito por la señora Laura Moraga Vargas, Secretaria de Actas de la Junta Directiva, se comunica el acuerdo N°JD-446 correspondiente al Capítulo II), artículo 3) de la Sesión Extraordinaria 36-2020 celebrada el 18 de junio de 2020,en donde se acordó que la JPS *"está en la capacidad de trasladar al Gobierno Central el monto de ₡15.000.000.000,00 (quince mil millones de colones exactos) del superávit libre"*, dicho monto *"no afecta los otros programas sociales que normalmente apoya la Junta a las organizaciones sociales para atender sus necesidades básicas o proyectos específicos".*

Esta modificación de criterio respecto al monto que la institución trasladará al Gobierno Central, representa una reducción de ₡4.000.000.000,00 (cuatro mil millones de colones) respecto a los ₡19.000.000.000,00 (diecinueve mil millones de colones) propuestos el pasado 20 de marzo de 2020.

En cuanto a la afectación financiera de la JPS producto del traslado de los recursos institucionales a la Caja Única del Estado, *"esta se estima en ₡3.750.000.000,00 (tres mil setecientos cincuenta millones de colones), en razón de que se tenía presupuestado para este periodo 2020 un ingreso por concepto de intereses en inversiones por un monto de ₡5.400.000.000,00 (cinco mil cuatrocientos millones de colones) de los cuales al tener que redimir las inversiones para el traslado de recursos a la Caja Única se*

obtendrán únicamente ₡1.650.000.000,00 (mil seiscientos cincuenta millones de colones) por concepto de productos financieros".

Este nuevo monto propuesto por la JPS, coincide con lo expuesto por la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva en la audiencia recibida por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios en la sesión ordinaria N°6 del martes 16 de junio de 2020.

3.2. Instituto Nacional de Aprendizaje: Mediante el oficio N°2020PE-450-2020 del 20 de marzo de 2020, suscrito por el Presidente Ejecutivo, Andrés Valenciano Yamuni, manifiesta su apoyo al proyecto, además se adjunta el acuerdo No. JD-AC-68-2020 de la Sesión Extraordinaria No. 10-2020 de la Junta Directiva, celebrada el 20 de marzo del 2020, que dice lo siguiente:

"Que la Asesoría Legal, mediante Oficio ALEA-114-2020, estima necesario ampliar el criterio emitido en el Oficio ALEA-45-2020 (en el que recomendó oponerse al proyecto debido a que es contrario al ordenamiento jurídico, violenta los principios de legalidad y autonomía al pretender destinar, una única vez, el presupuesto de INA, específicamente el superávit para amortizar la deuda estatal)*, tomando en consideración que ante la Asamblea Legislativa fue presentada una Moción de Fondo al Proyecto… con el fin de modificar la redacción del artículo 19 del citado Proyecto de Ley"*; en el sentido de añadir al artículo 19 lo siguiente: *"y para financiar la respuesta del Estado Costarricense a la emergencia nacional provocada por el Virus COVID 19".*

"…tomando en consideración… la situación actual del país, ante la amenaza del virus COVID-19 y por un tema de oportunidad, es de interés indicar que únicamente en virtud de esa situación, es viable que el Instituto Nacional de Aprendizaje, traslade al Ministerio de Hacienda la suma de treinta y tres mil millones de colones (33.000.000.000), correspondiente al superávit, ello siempre y cuando este dinero sea utilizado exclusivamente para financiar la respuesta del Estado Costarricense ante la emergencia nacional".

"Por tanto, se acuerda:"

"ACOGER EL CRITERIO LEGAL EMITIDO MEDIANTE OFICIO ALEA-114-2020 Y EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO POR LA GERENCIA GENERAL MEDIANTE OFICIO GG-371-2020, EN EL SENTIDO DE APROBAR EL TRASLADO AL MINISTERIO DE HACIENDA LA SUMA DE TREINTA Y

TRES MIL MILLONES DE COLONES (33.000.000.000), CORRESPONDIENTE AL SUPERÁVIT DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE".

Luego del conocimiento de este criterio favorable, la Comisión recibió el Oficio N°ALEA-287-2020 del 10 de julio de 2020, suscrito por José Alejandro Hernández Vargas, Asesor Legal a.i. del INA, en donde remite el acuerdo N°JD-AC-173-2020 del 6 de Julio de 2020 de la Junta Directiva, así como el Oficio N°ALEA-278-2020 correspondiente al criterio del Departamento de Asesoría Legal, los cuales contradicen la manifestación realizada el pasado 20 de marzo de 2020, y acuerdan: *"APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL MEDIANTE OFICIO ALEA-278-2020, EN CUANTO A OPONERSE AL PROYECTO DE LEY NO. 21.794… POR CUANTO AFECTA LOS INTERESES INSTITUCIONALES EN CUANTO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE CARA A LA CONDICIÓN DE COYUNTURA ECONÓMICA Y EMERGENCIA NACIONAL QUE VIVE EL PAÍS Y PRESENTA ROCES CONSTITUCIONALES, EN RAZÓN DE QUE PRETENDE MODIFICAR EL DESTINO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, A PESAR SER EXCLUSIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL QUE BRINDA EL INA"*; con base en los siguientes fundamentos:

"Que la Gerencia General, analizando la situación nacional en relación con la emergencia provocada por el virus COVID-19, considera que la Institución está realizando esfuerzos significativos en la contención del gasto en el presupuesto 2020 y en la formulación 2021, por lo que se hace necesario llamar la atención de la necesidad de contar con el superávit libre para hacerle frente a los compromisos institucionales de cara a la condición de coyuntura económica y emergencia nacional que vive el país".

"Que dicho proyecto impacta de forma severa el accionar institucional, esto en razón de que se requieren recursos desde ya para atender la partida de Bienes Duraderos de la Institución y que actualmente el INA cuenta con un superávit libre de ₡44.309.862.995,07".

El proyecto de ley *"es contrario al ordenamiento jurídico, violenta los principios de legalidad y autonomía al pretender destinar, una única vez, el presupuesto de INA, específicamente el superávit para amortizar la deuda estatal, a pesar de que este es un fin distinto al del INA y en ese sentido ya Sala Constitución en reiteradas sentencias ha manifestado que el presupuesto de la Institución es exclusivo para ejecutar servicios de*

capacitación y formación profesional, motivo por el cual estima oportuno oponerse a esa propuesta legislativa".

"(…) se hace necesario llamar la atención de la necesidad de contar con el superávit libre para hacerle frente a los compromisos institucionales de cara a la condición de coyuntura económica y emergencia nacional que vive el país".

3.3. Instituto de Desarrollo Rural: Mediante oficio N°INDER-PE-0243-2020 del 20 de marzo del 2020, suscrito por el Presidente Ejecutivo Harys Regidor Barboza Presidente Ejecutivo, manifiesta que *"conscientes de la compleja situación fiscal en la que se encuentra el país y los impactos negativos para los ingresos del fisco con la Emergencia Nacional generada por el COVID-19, la Junta Directiva del INDER tomó el acuerdo artículo No. 2 de la Sesión Extraordinaria 11, celebrada el 20 de marzo de 2020 en el cual se expresa el apoyo a la utilización de recursos del superávit del INDER para el pago de la deuda pública, debido a que es parte de un esfuerzo importante que hace el gobierno para fortalecer las finanzas públicas sin necesidad de nuevas cargas tributarias y sin ninguna afectación en los servicios que brinda la institución".*

Asimismo, se adjunta el oficio N°INDER-GG-AF-174-2020 del 20 de marzo de 2020, suscrito por Jorge Mauricio Pacheco Mendoza, del departamento de Administración y Finanzas del INDER, en donde emite su criterio afirmativo respecto al monto solicitado en el inciso c del artículo 16 de la presente iniciativa, y literalmente dice: *"La Dirección de Administración y Finanzas, dictamina de manera positiva, desde el ámbito de las competencias que le confiere, el trasladar al Ministerio de Hacienda el monto de ₡17.000.000.000 para atención de la crisis fiscal… en relación con el pago de intereses y amortización que propone Hacienda…".*

Sin embargo, el señor Guillermo Goyenaga Calvo, Director del departamento de Asuntos Jurídicos de la Institución, suscribe el oficio N° INDER-PE-AJ-202-2020 del 19 de marzo de 2020, dirigido al señor Gregory Garro Jiménez, asesor de la Presidencia Ejecutiva, mediante el cual emite su criterio jurídico sobre el proyecto en cuestión, y en lo que interesa expresa: *"la reforma planteada, de conformidad con lo señalado por la Procuraduría General de la República, podría tener roces de constitucionalidad con el principio de proporcionalidad y con la autonomía administrativa establecida en el 188 de la Constitución Política, ya que el legislador precisamente en la Ley 9036 le creó objetivos específicos a los recursos de esta entidad autónoma en*

cumplimiento de sus fines, es decir el Desarrollo Rural, por lo que se podría estar violentando los fines asignados por su Ley Orgánica".

3.4. Instituto Costarricense de Turismo: Mediante oficio N°SJD-066-2020 del 19 de marzo de 2020, suscrito por Hannia Ureña Ureña Secretaria de Actas de la Junta Directiva, comunica que en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva N° 6107, Artículo Único, inciso I, celebrada el 19 de marzo de 2020, se determinó lo siguiente: *"Previo al surgimiento de esta crisis y en el marco de las acciones del gobierno de la República tendientes a mejorar la situación fiscal del país, el Instituto Costarricense de Turismo, dentro de su accionar responsable, estuvo de acuerdo en contribuir con la suma de 14 mil millones de colones para el pago de intereses y amortización de la deuda pública… sin embargo, los efectos negativos de la pandemia internacional que conllevan al cese temporal del turismo mundial, está impactando directamente en los ingresos del ICT que dependen exclusivamente de la llegada de turistas internacionales y de la salida de turistas costarricenses al exterior… Estimamos, en el mejor de los escenarios, una disminución de cerca de veinticuatro mil millones de colones (¢24.000.000.000), suma que representa cerca del 50% del presupuesto de Ingresos del ICT y que en caso de que estos recursos le sean quitados al ICT, implicaría un cierre técnico de la institución, lo que equivale a quitarle la materia prima al sector turístico".*

"Por tanto, se acuerda:"

"Ante esta nueva y dramática realidad, solicitar a los señores y señoras diputadas, que el aporte que se pretende del ICT, sea excluido del Proyecto de Ley que se tramita bajo el Expediente Nº 21.794… y que se pueda disponer de esos recursos para la reactivación económica".

3.5. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP): Mediante oficio N°CR-INCOP-PE-0252-2020 del 17 de marzo de 2020, suscrito por su Presidente Ejecutivo Juan Ramón Rivera Rodríguez, en donde expresa que *"entendiendo la compleja situación fiscal que enfrenta el país, y como el impacto del COVID19 pueden impactar negativamente los ingresos del fisco. En razón de ello, la institución que represento apoya la aprobación del expediente 21794".*

Asimismo, mediante el oficio N° CR-INCOP-JD-2020-049 del 19 de marzo de 2020, suscrito por Tatiana Betancourt Pacheco, secretaria de Junta Directiva, en donde se comunica el Acuerdo No.7 tomado por la Junta Directiva en Sesión No. 4212 celebrada el 18 de marzo del 2020, que expresamente dice: *"Entendiendo la compleja situación fiscal que enfrenta el país y con el*

impacto del COVID 19 pueden impactar negativamente los ingresos del fisco, esta Junta Directiva dispone: Apoyar la aprobación del expediente No. 21.794".

Sin embargo, por medio del oficio N°CR-INCOP-PE-0550-2020 del 02 de julio de 2020, suscrito por Juan Ramón Rivera Rodríguez, Presidente Ejecutivo de la Institución, remite el criterio elaborado por el Departamento de Asesoría legal, comunicado bajo el oficio N°CR-INCOP-AL-2020-0077, que a la letra dice: *"el presente proyecto de ley fue propuesto en fecha 13 de febrero de este año, cuando aún no se encontraba el país en la emergencia actual por la enfermedad Covid-19, lo cual ha repercutido negativamente en la economía de nuestro país a nivel global, además se debe considerar que es necesario primeramente verificar si existen contratos y obligaciones en marcha para los cuales estos recursos estén reservados o comprometidos de una u otra manera, puesto que las instituciones no pueden dejar de cumplir con las obligaciones ya pactas con anterioridad. Por lo anteriormente expuesto considera esta Unidad de Asesoría Jurídica que el presente Proyecto de Ley podría traer alguna repercusión financiera en nuestra Institución, por lo que es necesaria contar con un criterio Financiero al respecto, emitido por las Unidades competentes en dicha materia…"*; por tanto, el INCOP *"considera necesario hacer una revisión y replanteamiento del mismo, para analizar la situación financiera de cada una de las instituciones…"*

Esto representa una modificación de criterio por parte del INCOP, que anteriormente comunicó su apoyo a la iniciativa de marras, a través del acuerdo No.7 tomado por la Junta Directiva en Sesión No. 4212 celebrada el 18 de marzo del 2020, incluso con teniendo pleno conocimiento de la pandemia del COVID-19.

3.6. Banco Central de Costa Rica: Mediante oficio N° JD-5923/06 del 20 de marzo de 2020, suscrito por Jorge Monge Bonilla, Secretario General de la Junta Directiva, se indica lo dispuesto en el artículo 6, del acta de la sesión 5923-2020 de la Junta Directiva, celebrada el 20 de marzo de 2020, que en lo que interesa dice:

"Emitir opinión favorable sobre el proyecto de Ley PAGAR…".

"Sugerir respetuosamente a los señores diputados verificar si los recursos de las entidades que ya están bajo el principio de caja única son en efectivo o son meramente cuentas por cobrar al Gobierno Central, en cuyo caso no habría un impacto directo e inmediato sobre la deuda bonificada".

3.7. Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL): Mediante oficio N° 02481-SUTEL-SCS-2020 del 20 de marzo de 2020, suscrito por Luis Alberto Cascante Alvarado, secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se comunica que en la sesión extraordinaria 024-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de marzo del 2020, se adoptó, por unanimidad, el Acuerdo 001-024-2020, el cual dispone *"remitir el criterio técnico de la SUTEL sobre el Expediente N°21.794, como respuesta a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa"*, que, en primer instancia, menciona: *"Dicha iniciativa de Ley incide directamente el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el flujo de caja de los compromisos contractuales financiados con los recursos del Fondo de Solidaridad, Servicio y Acceso Universal (FONATEL). Como contexto del proceso legislativo para la valoración de este proyecto, queremos señalar que esta iniciativa de Ley no fue consultada a SUTEL de previo a su presentación en la Asamblea Legislativa, pues la información de ejecución, compromisos contractuales, y flujo financiero no fueron consideradas en "análisis integral de las necesidades y compromisos existentes", es decir, no se valoró el impacto que tendría; en la gestión institucional y en el cumplimiento de la política pública para el cierre de la brecha digital entre las poblaciones vulnerables del país, mandato expreso establecido en la Ley General de Telecomunicaciones No.8642… El Sector de las Telecomunicaciones ha dado muestra de su desarrollo y su robustez será un pilar fundamental para solventar la situación que enfrenta el país. Como se describirá más adelante los programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones impactan positivamente las poblaciones que más necesitarán apoyo del Estado y creemos que un fondo como este podría desempeñar un papel fundamental en los meses de recuperación social y reactivación económica que deberá enfrentar el país".*

En este criterio técnico también se menciona que *"las autoridades de Competencia Nacional y Sectorial desde inicios del año el 2019 hemos trabajado en la formulación de una "Hoja de ruta estratégica…"* que *"…fue aprobada por ambas Autoridades de Competencia* [SUTEL y COPROCOM] *(006-064-2019 de la sesión ordinaria 064-2019 del 22 de octubre de 2019) con el fin de ser presentada por la delegación país ante el Comité de evaluación de la OCDE el pasado mes de diciembre 2019 en el marco de la reunión del Comité de Competencia, el cual fue incluido por la OCDE en el documento de dicho Comité titulado "Accession Review of Costa Rica 2019". Este instrumento de planificación fue analizado y forma parte del compromiso país con dicho Órgano. Consideramos entonces de la mayor relevancia honrar este compromiso, ya que en este momento Costa Rica se encuentra en las etapas finales para su ingreso a OCDE, cuyo Comité de Competencia ha aprobado todos los requisitos necesarios, siendo uno de los compromisos*

el implementar un riguroso Plan de Implementación de la Ley No.9736, el cual requerirá de parte de la Superintendencia un esfuerzo institucional y presupuestario importante en los próximos años, y será revisado por OCDE para su estricto cumplimiento".

De la misma forma, señala que *"si bien, al 31 de diciembre de 2019 el informe de la Contraloría General de la República identifica el superávit específico acumulado de ¢5.669.124.043,00* (el proyecto de ley estipula el monto de cinco mil seiscientos sesenta y nueve millones de colones [₡ 5 669 000 000]), *el mismo por su naturaleza, omite como indica el Ministerio de Hacienda en su exposición de motivos "las necesidades y compromisos existentes" Así las cosas, tenemos a manera de primera conclusión que el superávit específico acumulado de la SUTEL identificado por Hacienda al 31 de diciembre de 2019, está comprometido y de conformidad con la planificación interna son recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones de ley"*

Continúa diciendo: *"Ahora bien, la contribución especial parafiscal de Fonatel cierra el 2019 con un superávit específico de ¢189.052.009,00 de los cuales ¢7.939.179,00 ya se incorporaron al ordinario del 2020, el remanente por ¢181.112.830,00 se va a trasladar al fideicomiso en acatamiento del bloque de legalidad: El Contrato No 07-2011"Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)" establece que los excedentes de períodos anteriores del Fonatel, deben ser trasladados al Fideicomiso que administra el Banco Nacional de Costa Rica, esto conforme a la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) que señala en su artículo 38 titulado Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel)".*

"Por tanto, se solicita a los diputados (as):"

"Considerar los elementos técnicos y compromisos adquiridos por la SUTEL referentes al superávit específico acumulado, en particular el efecto del proyecto de Ley en la disminución de la capacidad regulatoria institucional para el Sector de Telecomunicaciones y el cumplimiento de Ley N° 9736 Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia y la hoja de ruta estratégica comprometida con el Comité de Competencia de la OCDE y por tanto presentar una moción para eliminar esta partida del Proyecto de Ley".

"Considerar el futuro de recursos, compromisos contractuales y proyectos de FONATEL, siendo que estos están dirigidos a reducir la brecha digital, a contribuir al desarrollo económico y social, atendiendo solidariamente a la población más vulnerable de Costa Rica. Esta condición cobra aún mayor relevancia en estos momentos en los que se requiere activar la economía y mitigar el impacto del Codvid19".

"Considerar los elementos jurídicos señalados en el trámite del proyecto en consulta: Derecho fundamental de acceso a Internet, universalización y principios

de igualdad y justicia social. Autonomía institucional, administrativa y financiera, al afectar el cumplimiento de funciones y compromisos de Ley general de Telecomunicación ley de la Superintendencia de Telecomunicaciones N° 8642".

"Por último, queremos hacer del conocimiento de las señoras y señores diputados, que la Superintendencia de Telecomunicaciones, está trabajando en una solicitud al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para que de forma rápida y prioritaria ajuste del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, y se incorpore dentro de las prioridades y metas del Sector Telecomunicaciones, una iniciativa para generar un apoyo temporal a las empresas PYMES registradas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para aplicar un subsidio sobre los servicios de telecomunicaciones con el uso de los recursos Fonatel, e igualmente, analizaremos otras iniciativas que puedan ayudar a solventar la situación que enfrenta el país.

Respecto a los oficios N°HAC-133-2020 y N°HAC-136-2020 del 19 de junio de 2020, remitidos por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, la SUTEL suscribió el Oficio N°05681-SUTEL-CS-2020, que a la letra dice:

"El superávit de la Sutel es específico, se encuentra comprometido en cumplimiento de sus funciones de Ley como órgano regulador de telecomunicaciones y autoridad sectorial de competencia, siendo parte de tales compromisos la hoja de ruta estratégica comprometida con el Comité de Competencia de la OCDE y en atención a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736, así como el cumplimiento de los objetivos para reducir la brecha digital como administrador de los recursos del Fonatel y ejecutor de la política pública definida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT)".

Mediante el siguiente cuadro se detalla el destino del superávit específico identificado por la Contraloría General de la República, al 31 de diciembre de 2019, que asciende a ₡5.669.124.043,00.

CUADRO N° 1
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
COMPOSICIÓN DEL SUPERÁVIT ESPECÍFICO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
colones

SUPERÁVIT ESPECÍFICO	*TOTAL*	*REGULACIÓN*	*ESPECTRO*	*FONATEL*	*REGULATEL*
Superávit Específico acumulado a diciembre 2019:	**5,669,124,043.0**	**3,900,447,361.0**	**1,579,093,623.0**	**189,052,009.0**	**531,050.0**
Presupuesto Inicial 2020	2,679,776,677.0	2,332,748,854.0	339,088,644.0	7,939,179.0	
Proyectos POI 2020	1,514,659,573.0	1,177,526,879.0	337,132,694.0		
Adquisición y mejoras de bienes duraderos	80,744,154.0	80,744,154.0			
Compromisos 2019 a pagar en el 2020	70,964,099.0	61,068,970.0	1,955,950.0	7,939,179.0	
Contrataciones plurianuales	1,013,408,851.0	1,013,408,851.0			
Presupuesto Extraordinario N°XX-2020 (En Formulación)	277,261,974.0	95,618,094.0	-	181,112,830.0	531,050.0
Traslado al Fideicomiso	181,112,830.0			181,112,830.0	
Devolución de dinero a Regulatel	531,050.0				531,050.0
Disminución de la facturación del Canon de Regulación 2020	95,618,094.0	95,618,094.0			
Canon de Regulación 2021 (En Rev CGR)	610,802,953.0	610,802,953.0	-	-	-
Proyectos POI 2021	610,802,953.0	610,802,953.0			
Canon de Regulación 2022 al 2025	861,277,460.0	861,277,460.0	-	-	-
Proyecto POI MP 02-2020 Hoja de ruta estratégica para el fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el marco del proceso de ingreso a la OCDE	861,277,460.0	861,277,460.0			
Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2021 pagadero 2022 (En Rev Micitt)	1,240,004,979.0	-	1,240,004,979.0	-	-
Proyectos POI 2021	760,992,184.0		760,992,184.0		
Costos fijos del 1er Cuatrimestre(Nómina + 1era cuota SNGME)	479,012,795.0		479,012,795.0		
Superávit Específico acumulado 2019 pendiente de incorporar:	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**	**0.0**

Fuente: *Sutel.*

En cuanto a Fonatel, reitera que *"cierra el 2019 con un superávit específico de ¢189.052.009,00 de los cuales ¢7.939.179,00 ya se incorporaron al ordinario del 2020 como un compromiso del 2019 a pagar en el 2020, el remanente por ¢181.112.830,0010 está siendo incorporado al fideicomiso mediante un presupuesto extraordinario en acatamiento del bloque de legalidad"*; además, indica que *"es un fondo y por lo tanto no es concebido bajo el concepto de superávit[1], ya que los recursos deben ser invertidos en los fines específicos definidos en la Ley General de Telecomunicaciones* (artículo 38) *y en el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente".* Asimismo, señala que, *"en cumplimiento del PNDT vigente, el Fondo tiene compromisos por US$460 millones, los cuales están distribuidos en el flujo de caja multianual entre el 2020 al 2027, según los programas que se encuentran en ejecución".*

Asimismo, respecto a Fonatel se indica que: *"ante cualquier modificación que implique una salida de recursos no prevista, se generaría una distorsión en el flujo de caja estimado ya programado y en la estrategia de inversiones vigente que busca que los vencimientos de los títulos valores coincidan con los desembolsos de recursos programadas, lo que eventualmente podría provocar un riesgo de liquidez para el Fondo en el pago de compromisos ya adquiridos en contratos y en cumplimiento del PNDT, sin dejar de lado que para mayo del 2022 corresponde la emisión del tercer Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones21 que se vería limitado en la incorporación de nuevas metas que requerirían de financiamiento".*

3.8. Consejo de Salud Ocupacional: Mediante oficio CSO-DE-OF-72-2020 del 24 de marzo de 2020, suscrito por su Directora Ejecutiva, Licda. María Gabriela Valverde Fallas, en donde comunica que en Sesión Extraordinaria N° 012-2020 del lunes 23 de marzo, el Consejo de Salud Ocupacional tomó el acuerdo N°002-2020, que a la letra dice: *"a partir de la compleja situación que enfrenta el país y del potencial impacto del COVID-19, el Consejo de Salud Ocupacional manifiesta no tener objeción para que se trasladen ₡ 18.000.000.000,0 (dieciocho mil millones de colones) del Fondo del CSO, provenientes del 50% de la reserva de reparto del INS y que los mismos pueden utilizarse para la atención de necesidades surgidas a partir de la emergencia por el COVID-19 y los fines previstos en el proyecto de ley"*.

Este monto coincide con lo estipulado en el inciso i del artículo 16 de la presente iniciativa, que a la letra dice: *"El Fondo del Consejo de Salud*

[1]Tesis resaltada por la Señora Contralora General de la República en la audiencia ante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios del 17 de junio del presente, en la cual concluyó lo siguiente, ante la consulta sobre si el Fonatel es un superávit: *"lo vemos como un fondo con fines específicos, pero no es un superávit, no lo estamos viendo como un superávit"*.

Ocupacional deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma de dieciocho mil millones de colones (₡18 000 000 000)".

No obstante, a través del Oficio N°CSO-DE-OF-139-2020 del 16 de julio de 2020, suscrito por la señora Gabriela Valverde, Directora Ejecutiva del CSO, se comunica el acuerdo N°003-2020, tomado por la Junta Directiva en sesión ordinaria N°26 del 01 de julio de 2020, mediante el cual se deroga el Acuerdo N°002-2020 de la sesión extraordinaria N°12 realizada el 23 de marzo de 2020, en donde expresamente se indicaba que *"el Consejo de Salud Ocupacional manifiesta no tener objeción para que se trasladen se trasladen ₡ 18.000.000.000,0 (dieciocho mil millones de colones) del Fondo del CSO, provenientes del 50% de la reserva de reparto del INS…"*

3.9. Contraloría General de la República: Mediante el oficio N°DFOE-SAF-0166 del 03 de abril de 2020, suscrito por Julissa Sánchez Leiva, Gerente de Área y Edwin Zúñiga Rojas, Asistente Técnico de la Institución, señaló que *"si bien existe legislación sobre la disposición y uso de los superávits específicos ello no obsta para que la Asamblea Legislativa pueda disponer algo diferente, producto de un nuevo análisis y utilizando información actualizada, máxime en las difíciles condiciones financieras que estará enfrentando el Gobierno Central ante la actual situación económica y social".*

Por otro lado, advierte que *"es pertinente verificar si existen contratos y obligaciones en marcha para los cuales estos recursos estén reservados, según la gestión administrativa, dado que una suma necesaria de liquidez debe estar disponible para la operación de cada órgano… En el caso de los recursos de SUTEL y Fonatel, se deberán ponderar eventuales riesgos en cuanto al cumplimiento de los compromisos específicos declarados por el país en materia de telecomunicaciones"*.

A manera de conclusión, manifiesta que *"la Asamblea Legislativa ha aprobado en situaciones de crisis fiscal iniciativas para que las instituciones del resto del sector público contribuyan con determinadas sumas con el erario público. Si bien las instituciones deben perseguir el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas con aquellos recursos que les fueron asignados, la actual coyuntura económica y fiscal podría justificar un mecanismo de esta naturaleza. Sin embargo, en esta coyuntura se debe reconocer además que los ingresos de algunas de las entidades contribuyentes podrían estar siendo afectados por la emergencia sanitaria o presentar otras situaciones que deben ser consideradas por los legisladores, por lo que se sugiere revisar nuevamente las prioridades, ponderando a su vez tanto la posición financiera del Gobierno Central como las necesidades urgentes que demanda la atención de la emergencia".*

"En términos generales, la Contraloría señala la necesidad de actualizar la revisión de las prioridades incorporadas en los presupuestos públicos, a la

luz de pronósticos actualizados que incluyan las fuentes de ingresos, el servicio de la deuda y las necesidades que demanda el país, de tal manera que la presente iniciativa se visualiza como un ajuste parcial en esa revisión".

Finalmente, el órgano Contralor presenta *"información relativa a los montos de superávit registrados en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos por parte de las instituciones al cierre del ejercicio 2019, montos disponibles en la Caja Única del Estado al cierre del periodo 2018 y 2019, y otra información relativa a sus recursos líquidos"*, mismos que se detallan a continuación:

Instituciones incorporadas en el Proyecto de Ley 21794:
Superávit, saldos en Caja Única y activos líquidos totales 2019
-montos en millones de colones-

Institución	Monto propuesto a trasladar por el proyecto	Superávit 2019			Saldo en Caja Única al 31 de diciembre 2019	Activos líquidos totales 2019 2/
		Superávit específico	Superávit libre	Superávit total		
Junta de Protección Social (JPS)	34 000	31 172	39 520	70 692	0	107 444
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	33 000	0	72 214	72 214	0	77 541
Instituto de Desarrollo Rural (INDER)	17 000	0	56 315	56 315	0	56 315
Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	25 804	11 511	16 350	27 861	1 174	29 698
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional (JAIN)	18 636	18 598	0	18 598	21 023	21 231
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)	536	3 984	3 681	7 665	0	7 671
Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)	5 669	5 669	0	5 669	0	5 948
Junta Administrativa del Registro Nacional	24 000	8 829	77 817	86 647	88 009	89 194
Fondo del Consejo de Salud Ocupacional 1/	18 000	25 240	0	25 240	0	25 240
Fondo Nacional de Telecomunicaciones	40 000	4 321	0	4 321	0	198 305
Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS)	956	1 444	1	1 445	1 577	1 585
Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE S.A)	9 500	51 542	0	51 542	0	81 957
TOTAL	**227 101**	**162 311**	**265 899**	**428 210**	**111 783**	**702 129**

Fuente: Elaboración CGR con datos del SIPP al 31 de marzo de 2020. Superávit digitado en el SIPP por las instituciones incluidas en el Proyecto de Ley PAGAR.
1/ La información correspondiente al monto del superávit y de activos líquidos totales procede de los estados financieros del INS.
2/ Comprende efectivo y equivalentes de efectivo, inversiones de corto plazo e inversiones a largo plazo. Tomado de los Estados Financieros de las instituciones cargados en el Sistema de Información de Planes y Presupuesto.

3.10. Junta Administrativa de la Imprenta Nacional (JAIN): Mediante oficio Nº JA-O-029-2020 del 25 de marzo de 2020, suscrito por José Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo de la Imprenta Nacional y Carlos Andrés Torres Salas, Viceministro de Gobernación y Policía, y Presidente de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en donde comunican que, en la sesión ordinaria N°8 de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, capítulo IV, artículo 4), disponen el acuerdo N°29-03-2020, que en lo que interesa dice:

"Considerando:"

"Que el Título III del Capítulo IV de la Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, establece en su artículo 17 el "destino de los superávits libres generados por

la aplicación de la regla. En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, este se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública".

"Que, no obstante, ante la grave situación fiscal que vive el país esta Junta Administrativa ha analizado los programas de inversión de acuerdo con las necesidades y previa fijación de prioridades y hacer las respectivas licitaciones, de acuerdo con consultas realizadas al jefe del Departamento Financiero, y el Planificador Institucional resguardando la obligación de este órgano colegiado de cumplir los fines asignados por Ley N°5394".

"Por tanto, se acuerda:"

"Entendiendo la compleja situación fiscal que enfrenta el país, esta Junta Administrativa puede disponer de la suma del cierre al 2019 ₡18.598.042.037,25 (dieciocho mil quinientos noventa y ocho millones cuarenta y dos mil treinta y siete colones con veinticinco céntimos) para apoyar el proyecto de Ley Nº21794. "Pagar: Proyecto para el pago de intereses y amortización de la deuda pública, reforma a la Ley de eficiencia en la administración de los recursos públicos, Ley Nº 9371 del 28 de junio de 2016". Acuerdo en firme (3 votos)."

Monto que no coincide con lo establecido en el inciso e del artículo 16 del proyecto de ley, que dice: *"La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional un total de dieciocho mil seiscientos treinta y seis millones de colones (₡18.636.000.000)".*

El 24 de junio de 2020, mediante el oficio N°INDG-105-06-2020, suscrito por José Ricardo Salas Álvarez, Director Ejecutivo de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, se reafirmó el monto propuesto anteriormente por la institución para apoyar el presente proyecto de ley, además, se adjuntó la Certificación emitida el 11 de febrero de 2020 por Sergio Solera Segura, jefe del Departamento Financiero, donde señala que el total de superávit para el período 2019 es de ₡18.598.042.037,25 (dieciocho mil quinientos noventa y ocho millones cuarenta y dos mil treinta y siete colones con veinticinco

céntimos), que a su vez, coincide justamente con el monto propuesto por la institución para trasladar al Ministerio de Hacienda.

3.11. Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM): Mediante oficio N°CIT-0010-2020 del 18 de marzo de 2020, suscrito por su Presidenta Vanessa Castro Mora, en donde expresa que, *"de prosperar esta iniciativa de ley, se atentaría contra el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL),mecanismo que permite garantizar la universalidad y solidaridad del acceso a los servicios de telecomunicaciones de las poblaciones vulnerables… pues ante la Emergencia Nacional, resulta fundamental garantizar la conectividad de los ciudadanos, en momentos en los cuales se ha comprobado el aumento de tráfico de datos, incremento en el uso del internet y las plataformas tecnológicas, como medios para realizar teletrabajo, recibir educación virtual, e interactuar con las personas, ante las recomendaciones de aislamiento social dispuestas por el Ministerio de Salud".*

Asimismo, INFOCOM indica que *"el marco normativo vigente y nuestros compromisos internacionales, como el Tratado de Libre Comercio CAFTA-DR, que dio paso a la apertura del sector, establecen que no se pueden emplear los recursos de FONATEL, para fines distintos a los previstos, y en ningún caso, para atención de fines fiscales. En este sentido, consideramos que el proyecto de ley propuesto contraviene la normativa nacional y supranacional",* pues *"la naturaleza del Fondo no es la misma que la de superávits de instituciones públicas: esto no son recursos derivados de una operación superavitaria producto de la generación de ingresos propios, sino de una contribución parafiscal establecido en una ley especial".*

"Por todo lo anterior, INFOCOM solicita que sea excluida la disposición contenida en el referido proyecto de ley, que pretende tomar recursos de FONATEL para otros fines que no son los dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones y normativa supranacional."

3.12. Registro Nacional: Mediante oficio N°MJP-198-03-2020 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Registro Nacional y Ministra de Justicia y Paz, comunica que *"la Junta Administrativa del Registro Nacional, mediante acuerdo en firme en la sesión ordinaria No 03-2020 del 19 de marzo de 2020, acordó manifestar su apoyo a la iniciativa de marras"*, además, solicita, respetuosamente su *"pronta aprobación"*.

Aunado a lo anterior, se recibió el Oficio N°JAD-283-2020 del 30 de junio de 2020, suscrito por Mayra Durán Hidalgo, de la Secretaría de la Junta Administrativa, mediante el cual comunica el Acuerdo Firme N°J247-2020-BIS, tomado por la Junta Administrativa del Registro Nacional, en la sesión N°15-2020 del 25 de junio de 2020, que literalmente dice: *"(…) Avalar el texto del proyecto de ley N° 21.794 PAGAR: PROYECTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, REFORMA A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N°9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016, por estar conforme con el ordenamiento jurídico, así como el destino que se dará a los recursos."* Además, en este mismo Oficio se anexa el Oficio N°DAD-FIN-1218-2020 suscrito por el Departamento Financiero del Registro Nacional, en donde certifican el superávit libre y específico actual de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

3.13. Ministerio de Seguridad Pública: Mediante oficio N°MSP-DM-0689-2020 del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro Michael Soto Rojas, manifiesta su apoyo a esta iniciativa de ley.

3.14. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Mediante oficio N°MTSS-DMT-OF-298-2020 del 18 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra Geannina Dinarte Romero, tanto en su condición de Ministra como de integrante del Consejo de Salud Ocupacional, expresa que *"se considera oportuna la pronta aprobación del proyecto de referencia en razón de atender las posibles implicaciones de la pandemia en los recursos del Estado".*

3.15. Servicio Fitosanitario del Estado (SFE): Mediante oficio N°DSFE-0276-2020 del 02 de abril de 2020, suscrito por su Director Ejecutivo Fernando Araya Alpízar, indica que *"se ha enterado de la moción de Fondo… al artículo 16 en donde solicita una adición para contemplar el Superávit Libre del SFE, por un monto de 11727 millones de colones".* Ante esta situación, manifiesta y propone lo siguiente:

Los artículos 64 y 65 de la Ley N°7664 Ley de Protección Fitosanitaria, *"son claros en indicar que los recursos generados por los servicios o actividades del SFE y las trasferencias recibidas, son para un destino específico de Ley…"*

"No tiene sentido, el que se disponga de los recursos del superávit libre del SFE con otros objetivos diferentes al de disponerlos para mantener y

recuperar a las muchas actividades del sector agropecuario y pesquero afectadas por el Covid-19 ya que de no ser así el propio Gobierno deberá buscar los recursos por otras vías para lograr la seguridad alimentaria del país".

"Se requiere con urgencia autorizar (Se requiere Ley) el uso de hasta 1.800 millones de colones del superávit libre del SFE para asegurar la operatividad en los próximos 5 meses de esta Institución… como parte de la atención de la crisis, ya que los ingresos ordinarios son directamente proporcionales al ingreso de personas por puntos de ingreso terrestre y aéreo, a las importaciones y exportaciones de productos vegetales y a la importación y exportación de agroquímicos".

Trasladar *"el saldo del Superávit, de aproximadamente ₡7.000 millones, luego de asegurar la operación del SFE, que es esencial para el país, al Ministerio de Agricultura, para un fondo de apoyo a los micro, pequeños y medianos productores".*

3.16. Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE): Mediante Oficio N°P-0197-2020 del 23 de marzo de 2020, suscrito por su Presidente Ejecutivo Alejandro Muñoz Villalobos, en donde indica lo siguiente: *"… en primera instancia esta Empresa no tiene objeción alguna a la iniciativa propuesta… pues, tal y como se plantea en la exposición de motivos del mismo, se pretende proyectar un marco legal más amplio que permita coadyuvar para reducir o frenar el déficit fiscal, lo cual RECOPE ve como favorable para la situación financiera del Estado"*.

Respecto a lo estipulado en el artículo 17 del proyecto, *"surgen dudas en cuanto a que la liquidación de SORESCO se encuentra en proceso, ahora suspendido por la emergencia mundial… producto del COVID-19, sin que haya todavía certeza de la fecha en la cual se concluya, ni del monto resultante de dicha liquidación, por lo que indicar una suma determinada… podría originar situaciones en las que no se ajuste a la literalidad de lo propuesto"*.

Asimismo, advierte que *"el artículo que atañe a RECOPE… no prevé circunstancias donde sobre o falten recursos para alcanzar la cifra meta. Esto eventualmente podría generar inconsistencias o contradicciones… por lo que, a efecto de saber cómo se de actuar si este monto no alcanza o qué pasaría con los recursos sobrantes"*.

Finalmente, reitera que RECOPE *"considera positiva la iniciativa planteada"*, además menciona que *"la estructura accionaria de RECOPE, también*

posibilita que su accionista, entiéndase el Consejo de Gobierno, pueda en el seno de su asamblea general tomar una decisión que agote las definiciones y alcances operativos de una acción como la pretendida por el Poder Ejecutivo en este proyecto".

Por otro lado, el 02 de julio de 2020, la institución remitió el Oficio N°P-0465-2020, suscrito por su Presidente Ejecutivo Alejandro Muñoz Villalobos, en donde explica detalladamente el proceso que sigue RECOPE y CNPC International Ltd. (CNPCI) para liquidar la empresa conjunta SORESCO que se encuentra en sus fases iniciales y que actualmente está suspendido por la emergencia mundial del COVID-19, sin que haya todavía certeza de la fecha de su conclusión ni del monto resultante de dicha liquidación, "por lo que indicar una suma determinada… podría originar situaciones en las que no se ajuste a la literalidad de lo propuesto", puesto el proyecto no prevé circunstancias donde sobren o falten recursos para alcanzar la cifra meta.

Reitera, además, que RECOPE *"considera positiva la iniciativa"* y menciona que su estructura accionaria también posibilita que su accionista (Consejo de Gobierno) pueda, en el seno de su asamblea general, *"tomar una decisión que agote las definiciones y alcances operativos de una acción como la pretendida por el Poder Ejecutivo en este proyecto".*
Por tanto, RECOPE no puede comprometer la suma solicitada, sino hasta que finalice el proceso expuesto.

3.17. Ministerio de Hacienda: Mediante Oficio N°DVME-310-2020 del 10 de julio de 2020, suscrito por el señor Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos, en donde manifiesta que: *"tomando en consideración el contexto actual de las finanzas públicas, se estima necesario ampliar y fortalecer las medidas contempladas en materia de superávit en el sector descentralizado institucional, así como en diversos órganos desconcentrados que puedan ser utilizados para el pago de la deuda"*, por tanto, *"se recomienda a las señoras y señores diputados su revisión y pronta aprobación".*

4. AUDIENCIAS RECIBIDAS.

En cuanto a las audiencias atendidas por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, en referencia a la presente iniciativa, se encuentran las siguientes:

4.1. Junta de Protección Social (JPS): Audiencia recibida en la sesión ordinaria N°6 del martes 16 de junio de 2020, representada por la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva, quien manifestó lo siguiente:

"Yo le planteé al Presidente, le plateé al Ministro de Hacienda y ellos estuvieron de acuerdo en que la Junta, de los treinta y cuatro mil que en realidad están ahí (específicamente en el inciso A del artículo 16 del proyecto de ley)*, nosotros podríamos −siendo solidarios− quince mil millones para este proyecto Pagar".*

Antes de la presentación de esta iniciativa a la Asamblea, efectivamente se nos consultó, la Junta Directiva hizo un análisis y sabíamos que esto implicaría un impacto, y, en ese momento, se aceptó; fue cuando hicimos el análisis de los diecinueve mil millones (monto referido por la JPS mediante el Oficio N°JPS-JD-SJD-255-2020 del 20 de marzo de 2020, suscrito por la Secretaria de Actas Laura Moraga Vargas, mediante el cual se comunica el acuerdo N°JD-241, Capítulo II) Artículo 5) de la Sesión Extraordinaria N°17-2020 de la Junta Directiva, celebrada el 19 de marzo de 2020). Sin embargo, *"después de lo del COVID y todo lo que ha pasado en estos meses, estuvimos haciendo un análisis sobre cuánto es lo más que podríamos dar en este proyecto y fue a ese monto al que llegamos* (quince mil millones)*, y yo conversé con el Presidente, con el Ministro de Hacienda actual y convinimos en que ese sería el monto que la Junta presentaría hoy".*

"Leí el proyecto y sí vi que el destino… es para poder bajar el tema de la deuda interna y que hay varias instituciones que estarían aportando a ese monto".

Este nuevo monto de quince mil millones (₡15.000.000.000) propuesto por la JPS, que obedece a una prevención sobre lo que pueda pasar en los próximos meses, *"es ya el definitivo, haciendo la afinación del presupuesto, de lo que necesitamos, de lo que estamos enfrentando hoy, de los proyectos que tenemos y como nos impacta, no en el corto plazo sino en el largo plazo".* Además, son tomados del superávit libre, de manera que no se está tocando el superávit específico.

4.2. Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL): Audiencia recibida en la sesión ordinaria N°6 del martes 16 de junio de 2020, representado por los señores Federico Chacón Loaiza, Gilbert Camacho Mora y la señora Hannia Vega Barrantes, presidente y miembros del Consejo Directo respectivamente, quienes indicaron lo siguiente:

"Este proyecto de ley no fue consultado a la Superintendencia de Telecomunicaciones antes de ser presentado a esta Asamblea Legislativa… nunca fuimos consultados ni por el monto, ni por la implicación y los impactos que podían tener tanto, para la función regulatoria de SUTEL, como para el tema de acceso de servicio universal y son, pues implicaciones como lo hemos dicho, bastante graves para los beneficiarios", además *"no conocimos la propuesta, ni cómo lo construyeron ni si ellos hicieron un análisis técnico ni de impacto ni legal",* ni tampoco conocemos de dónde salió el monto de

cuarenta mil millones solicitados por el Ministerio de Hacienda y, a su vez, sentimos que el Poder Ejecutivo pasa por encima del artículo 38 de la Ley General de las Comunicaciones, pues *‘‘hay una afectación a la autonomía y a la forma en que se formulan los proyectos y a la autonomía financiera también”.*

“Comprendemos la situación del país, pero creemos que el aporte de los recursos de Fonatel serían muchísimos más efectivos si se asignan a sus fines, porque, creemos que definitivamente van a contribuir a la recuperación social y a la reactivación económica del país”.

“Fonatel no es un superávit por sí solo, es un fondo y este fondo, además, tiene recursos que tienen un destino específico y así lo tuteló y lo protegió el regulador en el artículo 32, cuando señala que los recursos del fondo no pueden ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones y el cumplimiento de los objetivos de servicio y acceso universal”, además, son recursos asignados a *“programas sociales, porque tienen esa característica de derechos esenciales y también porque son superávits especiales, tienen un destino específico, que ya están identificados contractualmente en la política pública también y en los planes operativos de la Institución”.*

En el caso de SUTEL y de FONATEL, *“se trata de superávit específico y, tanto el canon de regulación, como el canon del espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal no son tributos y por tanto, son con destinos específicos, que ya han sido cobrados a los proveedores y operadores de telecomunicaciones para cumplir objetivos o fines específicos”,* de manera que, *“en ninguna de las dos líneas tenemos “superávit” como le trataron de denominar en el proyecto de ley “libre”, todos tienen compromisos ya sea de política pública, de contratos o de compromisos internacionales, como el de la OCDE que se presentó la hoja de ruta, para el canon de regulación, y, por tanto, desde esa perspectiva para la SUTEL, técnicamente no procede identificarlos como superávit en el caso de los canon de regulación y de espectro ni en el caso del fondo, porque no es un superávit sino son rendimientos de un fondo específico financiado para una contribución parafiscal”*

4.3. Instituto Costarricense de Turismo (ICT): Audiencia recibida en la sesión ordinaria N°6 del martes 16 de junio de 2020, representado por el señor Alberto López Chaves, Gerente General, quien mencionó lo siguiente:

“La actividad turística aporta ocho coma dos al producto interno bruto de este país, y cerca de cuatro mil millones de dólares en divisas”, además, *“la composición de su estructura productiva es predominantemente pequeña y mediana empresa en un 94%”.* En cuanto a la afectación actual, en el mes de mayo de 2020, se experimentó un decrecimiento del 98%, en comparación

a mayo del año anterior, y, *“el acumulado que tenemos de enero a mayo en comparación también al mismo período del año anterior de enero a mayo, es de un 40,8% y contando, porque teniendo fronteras cerradas sabemos que, estaremos cerca de ya un 50% cuando lleguemos a cerrar junio”.*

“El Banco Interamericano de Desarrollo predice que el país perderá cerca de dos millones de turistas en comparación al año anterior, eso es un 60% de decrecimiento y en términos de empleo cerca de setenta mil empleos al terminar este año”.

“Nosotros ya les habíamos comunicado mediante un acuerdo de Junta Directiva en marzo, un día después de que cerraran las fronteras, la solicitud de que se excluyera al ICT de este proyecto. Luego, cinco días después la Junta Directiva emite un acuerdo en el cual advierte que el sector turístico y el ICT están en estado de calamidad y finalmente, hace casi un mes reiteramos lo que habíamos indicado en la nota del 16 de marzo solo que ahora somos más categóricos indicando que tenemos imposibilidad material de que esos recursos, parte del superávit institucional puedan pasar a ser parte de este proyecto”.

“En el proyecto inicial se habla de veinticinco mil millones de superávit, eso es un error conceptual… es decir, el superávit del ICT generalizado, es de cerca de veintisiete mil millones de dólares, pero, está incluyendo el superávit del Proyecto del Papagayo, que tiene un fin absolutamente específico, para esa zona y, además, incluye el superávit específico que se genera por medio de los quince dólares”.

El monto que, en algún momento le dijimos al Ministerio de Hacienda que el Instituto estaba dispuesto a aportar, antes de que comenzara esta situación, por allá de inicios de febrero, fue de catorce mil novecientos ochenta y un millones de colones.

Sin embargo, la situación ha cambiado radicalmente, razón por la cual, el ICT respetuosamente solicita ser excluido de la aplicación de este proyecto, *“porque técnica y materialmente es imposible poder poner a disposición de la Hacienda Pública, esos recursos”,* ya que *“esos son los recursos que requerimos para poder funcionar el resto del año, sabiendo que ya vamos por cuatro meses de ingreso cero y que este sector, requiere de mucha inversión para poderlo reactivar”.*

4.4. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Audiencia recibida en la sesión ordinaria N°7 del miércoles 17 de junio de 2020, representado por la señora ministra Geannina Dinarte Romero, presidenta del Consejo de Salud Ocupacional (CSO), quien manifestó lo siguiente:

El proyecto de ley contempla una duplicidad respecto a lo solicitado al CSO, por un lado, mediante el inciso I) del artículo 16 y, por el otro, con el artículo 18, con lo cual, lo que terminaría sucediendo es que no alcancen los recursos disponibles que tenemos en este momento y, por tanto, el CSO no podría honrar estas obligaciones que se prevén en el proyecto, de manera que es importante corregir este error; que, además, fue comunicado al Ministerio de Hacienda por parte del CSO.

Hay un acuerdo del CSO, que proponía respaldar el traslado de los recursos para atender la emergencia, por un monto de dieciocho mil millones de colones, puesto que, en ese momento, no sabíamos de cuanto era el reporte del Instituto Nacional de Seguros (INS) sobre el saldo disponible, que corresponde a veinticinco mil millones. Sin embargo *''con el proyecto que se aprobó de la transferencia del Instituto Nacional de Seguros, se acordó que no habría transferencias por los próximos tres años, y, por supuesto también sujeto, a la posibilidad de que se recapitalicen los fondos que fueron trasladados"*, lo que significa que, habría un lapso aproximado de entre tres a cinco años en los cuales el CSO no percibiría nuevos recursos. *"Entonces, frente a ese escenario lo que hemos planteado, es la posibilidad de que se pueda hacer una transferencia ya no de dieciocho mil millones, sino por un monto un poco menor, específicamente de diez mil millones de colones".*

Solicitamos la consideración de que no se trasladen los dieciocho mil millones, sino que nos permitan disponer de un monto menor para poder seguir atendiendo las obligaciones y los proyectos que se requieren a futuro, es decir, para atender, con los recursos disponibles, los años en los que no tendremos ingresos por parte del INS.

El CSO tiene veinticinco mil millones disponibles, de los cuales se encuentran comprometidos en proyectos aprobados, un monto de mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones de colones. Además, *"tenemos que honrar una deuda de dos mil doscientos cuarenta y seis millones de colones con el INS, que es un cobro administrativo que está ahí pendiente de saldar".*

4.5. Contraloría General de la República (CGR): Audiencia recibida en la sesión ordinaria N°7 del miércoles 17 de junio de 2020, representada por su titular, la señora Marta Acosta Zúñiga, quien señaló lo siguiente:

A finales del 2019, se evidencia el continuo deterioro en variables como el saldo de la deuda del Gobierno Central y el déficit financiero, los cuales se han intensificado debido al empeoramiento de las condiciones macroeconómicas producto de la pandemia. *"Según estimaciones del Ministerio de Hacienda a finales de este año 2020, el déficit primario y el saldo de la deuda del Gobierno Central rondaran el 3,4% y 67% del PIB, respectivamente. Son cifras muy superiores a lo que se tenía proyectado antes de la pandemia".*

"La CGR ha señalado que la legislación que crea la institución o faculta a un ente, o a un órgano, a administrar recursos con presupuesto independiente y les asigna recursos financieros, es la que establece la finalidad en la que pueden utilizarse esos recursos, y por ende, a la que también puede destinarse el sobrante o superávit"; asimismo, *"la Procuraduría General de la República ha indicado, que el traslado de los recursos de una entidad descentralizada al Gobierno Central, debe ser autorizado por una norma legal, y en caso de que solo sea posible en condiciones en las que no violente la autonomía administrativa de los entes".*

"Por otra parte, si bien existe legislación sobre la disposición y uso de los superávits específicos, ellos no obstan a que esta Asamblea Legislativa pueda disponer algo diferente… Adicionalmente, en relación con los recursos institucionales que se propone trasladar al Ministerio de Hacienda, es pertinente verificar si existen contratos y obligaciones en marcha, para los cuales estos recursos estén reservados según la gestión administrativa, dado que en suma necesaria la liquidez, debe estar disponible para la operación de cada uno de los órganos".

"Sugerimos actualizar la valoración de las posibilidades financieras de las instituciones y órganos, considerando a su vez la liquidez necesaria, y ponderar con las demandas de la nueva situación económica y social sobre el Erario Público".

"En el caso de los recursos de Sutel y Fonatel, es importante ponderar el cumplimiento del objetivo de reducción de la brecha digital, y de los compromisos específicos declarados por el país en materia de telecomunicaciones. Hemos de tener presente, que la transformación digital representa una gran oportunidad para que el sector público pueda continuar y mejorar la prestación de los servicios, la cual debe abordarse de manera integral, desde una estrategia que contemple las personas, los procesos y la tecnología". Asimismo, indica que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) no es un superávit, sino que está compuesto por las contribuciones parafiscales que hacen los operadores. Por otro lado, señala que la CGR ha hecho estudios sobre FONATEL, donde se ha mostrado, en términos muy generales, la lenta ejecución de los proyectos.

FONATEL tiene un superávit específico de cuatro mil trescientos veintiún millones, pero tiene en activos líquidos, ciento noventa y ocho mil trescientos cinco colones. Respecto a los 40 mil millones que se le solicita en este proyecto, es *"simplemente un monto que nosotros en la Contraloría no sabemos de dónde salió".*

La Asamblea legislativa debe tomar la decisión de, si seguir con el cierre de la brecha digital y presionar más a FONATEL y a SUTEL para que cumplan,

o si les quitamos esos fondos para que vayan a la amortización y pago de intereses.

La CGR sí cree que es posible que las instituciones aporten, al Gobierno Central, de eso no hay ninguna duda.

5. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

5.1. INFORME JURÍDICO.

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa presentó, en fecha 19 de marzo de 2020 el Informe Jurídico AL-DEST-IJU-062-2020, mediante el cual realizó las siguientes observaciones:
"El proyecto de ley… plantea diferencias con los objetivos y regulaciones de la ley vigente (Ley N°9371, que se pretende reformar)*, pues pretende que determinados entes públicos, incluidas instituciones autónomas trasladen superávits institucionales al Ministerio de Hacienda, existiendo diferencias con la legislación actual en el siguiente sentido:*

- *El origen de la transferencia al Ministerio de Hacienda, no necesariamente se suscita en un superávit libre de una trasferencia previa de la Administración Central, pues no se condiciona así, más bien refiere a un superávit institucional que debe de transferirse al Ministerio de Hacienda.*
- *La referencia temporal para considerar la transferencia es que el superávit se genere el año anterior a la aprobación de lo que sería la ley, y no que se hubiese generado el superávit libre luego de los dos años anteriores a la devolución como en la ley actual.*
- *No se dispone en el proyecto que dichos superávits sean "libres", como si se establece en la ley actual.*

Se llama la atención, además, que las normas propuestas por el proyecto de ley, tienen un carácter absolutamente transitorio y no son sustantivas, por lo que no deberían incluirse como Capítulo Nuevo a la Ley, sino como transitorias, esto sin perjuicio de lo que se dirá por el fondo".
Respecto al fondo del proyecto se hacen las siguientes observaciones:

- **Discusión Constitucional sobre uso eficiente de Recursos de Entes Autónomos y su Transferencia para el Pago de Intereses y Principal en momentos de Crisis Fiscal.**

Se *"plantea un aparente roce entre eventuales protecciones constitucionales a la autonomía presupuestaria de las instituciones autónomas involucradas, a las cuales el legislador les asignó un presupuesto propio, cuando decidió descentralizar la función del Poder Ejecutivo en ellas… prima facie, podría decirse que en virtud de la autonomía presupuestaria de las instituciones autónomas, el legislador no podría obligarlas a transferir recursos, so pena de inconstitucionalidad"*, sin embargo, de conformidad con el *"Voto de la Sala Constitucional N°19511-2018… este Tribunal*

se refirió a la necesidad del equilibrio presupuestario, la visión de un Estado como un todo y la aplicación del principio de razonabilidad en determinados casos, para atender crisis fiscal que atenta contra el Estado Social de Derecho".
De tal forma que, esta asesoría considera que *"resultaría razonable la medida legislativa de obligar a determinados entes públicos, en este caso instituciones autónomas, a realizar transferencia de recursos al Ministerio de Hacienda, en el tanto, la disposición sea excepcional, es decir, la transferencia por una única vez de recursos. Obsérvese, que la necesidad de salvaguardar el principio de equilibrio presupuestario en medio de una crisis fiscal que amenaza los servicios que brinda el Estado, obligan a tomar las medidas correspondientes, atendiendo a la visión de un Estado como un todo e integrado"*.

- **Discusión Constitucional sobre Uso Eficiente de Recursos de Fondos Especiales en momentos de Crisis.**

"Respecto a la posibilidad de la utilización del Fondo del Consejo de Salud Ocupacional y el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, es menester señalar que en el tanto se cumplan las condiciones de excepcionalidad de la norma... los recursos referidos en la iniciativa que nos ocupa se pueden disponer siempre y cuando no estén comprometidos (superávit libre), ni se requieran para cumplir el fin institucional esencial".

- **Sobre las Transferencias de Órganos Desconcentrados con Personalidad Jurídica Instrumental u Órganos con Desconcentración Máxima y Asignación Presupuestaria propia al Ministerio de Hacienda.**

"En el caso de las transferencia al Ministerio de Hacienda por parte de los órganos con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental para manejar su patrimonio (Juntas Administrativas de la Imprenta Nacional y del Registro Nacional y la Oficina de Cooperación Internacional de Salud) *esta asesoría considera que… siempre y cuando los recursos referidos no estén comprometidos ni se requieran para cumplir el fin institucional esencial, se podría disponerse de ellos sin que se originen problemas de índole constitucional o legal".*

- **Sobre la Existencia de los Recursos contemplados en el Proyecto de Ley y su condición de Superávit Libre.**

"Esta asesoría desconoce, ni podría dar fe sobre la existencia de los recursos institucionales previstos en el proyecto de ley. Para estos efectos tanto la Contraloría General de la República como la Autoridad Presupuestaria deben certificar la existencia de los mismos y que efectivamente constituyan el superávit libre de las instituciones involucradas".

- **Otras Observaciones sobre Aspectos Temporales contenidos en el Proyecto de Ley.**

"En el artículo 18… se establece que las instituciones mencionadas utilizarían los recursos disponibles de sus superávits institucionales, siempre y cuando sean del ejercicio previo al siguiente año de aprobación de lo que sería la ley", sin embargo, *"técnicamente debería de preverse como referencia del superávit, el del año previo a la entrada en vigencia de la ley y no de su aprobación, pues la ley no surte efectos hasta que está vigente".*

Aspectos de Técnica Legislativa.

"El título del proyecto de ley se debe de reformular, pues inicia con la palabra pagar y refiere a proyecto, lo cual no es propio de un Decreto Legislativo y resulta en una redacción incoherente. Asimismo, se debe corregir el número de la ley a adicionar, la cual es la N°9371".

5.2. INFORME ECONÓMICO.

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa presentó, en fecha 26 de marzo de 2020 el Informe Económico AL-DEST-IEC-007-2020, mediante el cual realizó las siguientes observaciones:

Consideraciones sobre el proyecto de ley.

"La iniciativa de ley responde a una de las medidas anunciadas por el Ministerio de Hacienda, como es el traslado de recursos de otras instituciones (de sus superávits) al erario para cancelar intereses o amortizar deuda. Con su aprobación, se autorizaría el traslado de recursos por un monto de ₡227 mil millones, más lo que represente el 80% de los recursos que perciba el Fondo del Consejo de Salud Ocupacional de la transferencia que le realice el INS por concepto del seguro riesgos del trabajo correspondiente al año 2020".

"En relación con la propuesta del proyecto, a continuación se muestran los superávit (ejecutado 2019)[2] que tienen los entes que se incluyen en la iniciativa de ley, exceptuando al Fondo del Consejo de Salud Ocupacional y a Recope".

Cuadro No. 6
Proyecto de Ley Pagar
Superávit (ejecutado 2019)
Millones de ₡

Institución	*Superávit*	*Traslado*
Junta de Protección Social	*141,385*	*34,000*
Instituto Nacional de Aprendizaje	*79,846*	*33,000*
Instituto de Desarrollo Rural	*112,631*	*17,000*

[2] La información se obtuvo del Sistema de consulta sobre Presupuestos Públicos (SIPP) de la CGR.

Instituto Costarricense de Turismo	*56,533*	*25,804*
Junta Administrativa Imprenta Nacional	*19,903*	*18,636*
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	*14,926*	*536*
Superintendencia de Telecomunicaciones	*11,338*	*5,669*
Junta Administrativa del Registro Nacional	*100,702*	*24,000*
Fondo Nacional de Telecomunicaciones	*17,044*	*40,000*
Oficina de Cooperación Internacional de la Salud	*-524*	*956*

Fuente: *CGR-SIPP y proyecto de ley.*

Estos *"montos de superávit registrados en el 2019 son mayores a los montos que se plantean trasladar, excepto en el caso de Fonatel y de la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud, no obstante en relación con Fonatel se debe indicar que en sus Estados Financieros se señala un patrimonio que a julio 2019 alcanza el monto de 199.893,41 millones[3]".*

"Finalmente, en la exposición de motivos se indica que uno de los propósitos del proyecto es evitar llegar al escenario más gravoso de la regla fiscal dispuesta en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635…" Lo que implicaría una serie de medidas extraordinarias, tales como:

- *"No se ajusten las pensiones (excepto lo que corresponde a costo de vida).*
- *El Gobierno Central no podrá suscribir préstamos o créditos (excepto si son destinados para pagar deuda o se destinen a gastos de capital).*
- *El salario base y los incentivos salariales no tendrán incrementos por costos de vida (salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario).*
- *El Poder Ejecutivo no podrá efectuar rescates financieros, otorgar subsidios de ningún tipo, así como realizar cualquier otro movimiento que implique una erogación de recursos públicos, a los sectores productivos, salvo en aquellos casos en que la Asamblea Legislativa, mediante ley, declare la procedencia del rescate financiero, ayuda o subsidio a favor de estos. (Artículo 13 de la Ley N° 9635)".*

6. TEXTO SUTITUTIVO.

6.1. Mejoras propuestas.

A. Instituciones excluidas del proyecto.

Luego del análisis realizado sobre los distintos criterios emitidos por las Instituciones consultadas y, especialmente, las que serán sujeto de aplicación de esta iniciativa; así como tomando en cuenta que fue presentada a la corriente legislativa

[3] Presupuesto SUTEL 2020 (ver texto completo).

exactamente un mes y seis días antes de la declaración de estado de emergencia nacional provocada por el COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, lo cual ha generado una gran incertidumbre económica para estas instituciones, ya que sus ingresos se han visto reducidos considerablemente, hemos concluido excluir, en forma total, de la aplicación de este proyecto de ley, a las siguientes instituciones:

- **Instituto Costarricense de Turismo (ICT):** Tal y como se desprende de la respuesta remitida por el ICT, que expresamente dice: *"previo al surgimiento de esta crisis… estuvo de acuerdo en contribuir con la suma de 14 mil millones de colones para el pago de intereses y amortización de la deuda pública"*; monto que, aunque no coincide con los veinticinco mil ochocientos cuatro millones de colones (₡25.804.000.000) que establece el proyecto, sí se encontraba dentro del superávit libre del ICT, según el anexo del oficio[4] mediante el cual la Contraloría General de la República (CGR) se refirió específicamente a esta iniciativa de ley, en donde se detalla que el superávit libre es de ₡16.350.000.000, lo que significa que efectivamente estaban en capacidad de disponer del monto que inicialmente sugirieron; sin embargo, luego del conocimiento de los graves efectos de la pandemia que afecta al mundo en la actualidad, el ICT estima que, en caso de que se mantenga el traslado de estos fondos "*implicaría un cierre técnico de la institución, lo que equivale a quitarle la materia prima al sector turístico".*

 Aunado a esto, en fecha 21 de mayo de 2020, la comisión dictaminadora recibió el oficio N°DM-635-2020, suscrito por Marcelo Prieto Jiménez, Ministro de la Presidencia y por Jorge Rodríguez Vives, Ministro a.i. de Hacienda, mediante el cual, en su condición de proponentes del proyecto de marras, y en atención a las *"inquietudes de diferentes Diputados y Diputadas en cuanto a los recursos que el proyecto extrae del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)… quisiera proponerles respetuosamente que… se excluya al ICT para poder avanzar con la aprobación"* del proyecto.

- **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL):** Según el argumento expuesto por SUTEL en el Oficio N°02481-SUTEL-SCS-2020, por medio del cual se da respuesta ante la consulta institucional realizada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, en donde expresa que el "*superávit específico acumulado… identificado por Hacienda al 31 de*

[4] Anexo del oficio N°DFOE-SAF-0166 remitido por la Contraloría General de la República, visible en el inciso 3.9 del presente Informe y en el expediente del proyecto de ley.

diciembre de 2019, está comprometido y de conformidad con la planificación interna son recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones de ley"; información que fue verificada en el anexo del oficio remitido por la CGR[5], asimismo, en este Oficio, hace referencia a los recursos de FONATEL, y expresamente dice que *"la contribución especial parafiscal de Fonatel cierra el 2019 con un superávit específico de ¢189.052.009,00 de los cuales ¢7.939.179,00 ya se incorporaron al ordinario del 2020, el remanente por ¢181.112.830,00 se va a trasladar al fideicomiso en acatamiento del bloque de legalidad"*, esto significa que, de igual forma, sus fondos no constituyen un superávit libre, del que se pueda disponer para un nuevo destino, lo que a su vez se puede constatar con lo mencionado por la CGR en la audiencia atendida en la sesión ordinaria N°7 de esta Comisión, celebrada el miércoles 17 de junio de 2020, donde la señora Contralora de la Republica afirmó que *"FONATEL no es un superávit, sino que está compuesto por las contribuciones parafiscales que hacen los operadores"*, y que, en la CGR, desconocen de dónde salió el monto de 40 mil millones que se le solicita en este proyecto, pues no representa el superávit específico de FONATEL.

- **Instituto Nacional de Aprendizaje:** En primera instancia, mediante Oficio N°2020PE-450-2020 del 20 de marzo de 2020, la institución manifestó, a través del acuerdo No. JD-AC-68-2020 de la Junta Directiva, la viabilidad de trasladar al Ministerio de Hacienda la suma de treinta y tres mil millones de colones (33.000.000.000), siempre y cuando este dinero se utilice exclusivamente para financiar la respuesta del Estado Costarricense ante la emergencia nacional, sin embargo, en el Oficio N°ALEA-287-2020 del 10 de julio de 2020, se remite el acuerdo N°JD-AC-173-2020 del 6 de Julio de 2020 de la Junta Directiva, así como el Oficio N°ALEA-278-2020 correspondiente al criterio del Departamento de Asesoría Legal, los cuales contradicen la manifestación realizada el pasado 20 de marzo de 2020, y acuerdan: *"APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL… EN CUANTO A OPONERSE AL PROYECTO DE LEY NO. 21.794… POR CUANTO AFECTA LOS INTERESES INSTITUCIONALES EN CUANTO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE CARA A LA CONDICIÓN DE COYUNTURA ECONÓMICA Y EMERGENCIA NACIONAL QUE VIVE EL PAÍS Y PRESENTA ROCES CONSTITUCIONALES, EN RAZÓN DE QUE PRETENDE MODIFICAR EL DESTINO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, A PESAR SER EXCLUSIVO PARA LA EJECUCIÓN DE*

[5] Ibidem.

LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL QUE BRINDA EL INA".

Por tanto, ante este nuevo criterio remitido por la Junta Directiva del INA y en virtud de que la iniciativa cuenta con la certeza jurídica necesaria para su efectivo avance, es criterio de esta Comisión atender la manifestación realizada por este órgano, en virtud de excluir al INA de la aplicación del presente expediente legislativo.

- **Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP):** En tesis de principio esta institución manifestó, mediante oficio N°CR-INCOP-PE-0252-2020 del 17 de marzo de 2020, su apoyo a la iniciativa de marras, no obstante, por medio del oficio N°CR-INCOP-PE-0550-2020 del 02 de julio de 2020, se remite el criterio elaborado por el Departamento de Asesoría legal, comunicado bajo el oficio N°CR-INCOP-AL-2020-0077, el cual considera que el presente proyecto de ley podría traer alguna repercusión financiera en el INCOP, por lo que estima necesario contar con un criterio Financiero al respecto, emitido por las Unidades competentes en dicha materia, por tanto, el INCOP *"considera necesario hacer una revisión y replanteamiento del mismo, para analizar la situación financiera de cada una de las instituciones…"* Ante esta modificación de criterio de parte del INCOP, resulta necesario y conveniente excluirlo de la lista de instituciones que aportarán sus montos de superávit libre para el pago de intereses y amortización de la deuda pública.

B. Instituciones con montos reducidos.

Dentro de las instituciones consultadas que manifestaron su apoyo a la iniciativa, se encuentran algunas que, a pesar de eso y por distintas razones presupuestarias internas, realizaron una solicitud de modificación respecto al monto que tendrán que trasladar al Ministerio de Hacienda. Así las cosas y evaluando cada una de ellas en el contexto propio que les corresponde, sin olvidar que, inevitablemente, la crisis sanitaria ha generado afectaciones económicas y fiscales a la mayoría de empresas públicas y privadas del país, hemos determinado recomendar al pleno de la comisión dictaminadora, realizar un ajuste respecto al monto requerido a las siguientes instituciones:

- **Junta de Protección Social (JPS):** Mediante el oficio N°JPS-JD-SJD-255-2020 se dio a conocer a la comisión dictaminadora el acuerdo alcanzado por la Junta Directiva de la Institución, que en lo que interesa dice: *"debido a la situación de emergencia sanitaria… se tuvo que tomar la decisión de suprimir*

sorteos de Lotería Nacional y de Lotería Popular, que implica dejar de percibir una suma cercana a los tres mil quinientos millones de colones (₡3.500.000.000.00)", lo cual *"obliga a la JPS a disponer de al menos de cinco mil millones de colones (₡5.000.000.000,00) para mitigar el impacto de la suspensión de sorteos"*, de igual forma menciona que *"para solventar las necesidades de infraestructura de la JPS y coadyuvar con las necesidades de la Caja Costarricense del Seguro Social, se ha venido desarrollando un proyecto denominado "Casa Nueva", debidamente inscrito en MIDEPLAN, que implica la compra de lote y construcción de edificio. Se estima que este proyecto asciende a la suma de diez mil millones de colones (₡10.000.000.000,00)"*.

Por otro lado, en la audiencia atendida por esta Comisión en la sesión ordinaria N°6 del martes 16 de junio de 2020, la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva de la JPS, expuso que, en acuerdo con el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda, en su condición de proponentes de la iniciativa de marras, proponen un nuevo monto para el aporte que será remitido por la JPS, el cual asciende a quince mil millones de colones (₡15.000.000.000).

Por tanto, a pesar de que la CGR[6] ubicó que la suma correspondiente al superávit libre de la JPS corresponde a treinta y nueve mil quinientos veinte millones de colones (₡39.520.000.000,00), consideramos oportuno diferenciar aquellas instituciones que han sufrido una particular afectación por la actual crisis sanitaria, es por esto que, recomendamos al pleno de la comisión reducir en diecinueve mil millones de colones (₡19.000.000.000,00) el monto que tendrá que trasladar la JPS al Ministerio de Hacienda, de forma que, ya no sean los treinta y cuatro mil millones de colones (₡34.000.000.000) que inicialmente propuso el Poder Ejecutivo, sino que su aporte se reduzca a un total de quince mil millones de colones (₡15.000.000.000), en atención a lo propuesto por la propia Institución en acuerdo con el proponente.

- **Junta Administrativa de la Imprenta Nacional (JAIN):** Inicialmente, merece la pena resaltar que, según la CGR[7], el monto actual por concepto de superávit libre de la JAIN es de cero colones, no obstante, y como consta en el oficio Nº JA-O-029-2020, que a la letra dice: *"Entendiendo la compleja situación fiscal que enfrenta el país, esta Junta Administrativa puede disponer*

[6] Ibidem.
[7] Ibidem.

de la suma del cierre al 2019 ₡18.598.042.037,25 (dieciocho mil quinientos noventa y ocho millones cuarenta y dos mil treinta y siete colones con veinticinco céntimos) para apoyar el proyecto de Ley Nº21794". Este nuevo monto propuesto discrepa en treinta y siete millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y dos colones con setenta y cinco céntimos (₡37.957.962,75) de los dieciocho mil seiscientos treinta y seis millones de colones (₡18.636.000.000) establecidos originalmente en el proyecto. De forma que, considerando su monto actual de superávit libre y en aras de colaborar a mitigar el impacto negativo del difícil panorama fiscal que enfrenta el país, se recomienda al pleno de esta comisión acoger la propuesta remitida por la JAIN y reducir el monto que deberá trasladar al Ministerio de Hacienda.

- **Consejo de Salud Ocupacional (CSO):** Luego de haber conocido el oficio N°DM-635-2020, suscrito por Marcelo Prieto Jiménez, Ministro de la Presidencia y por Jorge Rodríguez Vives, Ministro a.i. de Hacienda, mediante el cual, en su condición de proponentes de esta iniciativa, manifiestan que *"a partir de la aprobación de la Ley para autorizar la transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros (INS) a favor del Estado para atender la emergencia nacional con motivo de la pandemia por COVID-19 se establece un transitorio en el cual… se elimina la transferencia que esta Institución (INS) hace al Consejo de Salud Ocupacional"*, por tanto *"hacemos una gentil solicitud para que el monto que se indica en el artículo 16, inciso i, pase a ser 10 mil millones de colones, en lugar de los 18 mil millones de colones ahora planteados"*. De la misma forma y en virtud de este transitorio aprobado en el Expediente N°21.908 denominado LEY PARA AUTORIZAR TRANSFERENCIA DE CAPITAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, A FAVOR DEL ESTADO, PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se recomienda la eliminación del artículo 18, el cual estipulaba que *"el Fondo del Consejo de Salud Ocupacional deberá trasladar al Ministerio de Hacienda el 80% de los recursos percibidos de la transferencia realizada por el Instituto Nacional de Seguros por concepto del seguro riesgos del trabajo correspondiente al año 2020"*.

 A su vez, esta solicitud realizada por los proponentes del presente proyecto de ley, fue suscrita por la señora Geannina Dinarte Romero, titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y presidenta del Consejo de Salud Ocupacional (CSO), en la audiencia recibida por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios en la sesión ordinaria N°7 del miércoles 17 de junio de 2020; además, sustentada por la Junta Directiva del CSO, ya que a través del Oficio N°CSO-DE-OF-139-2020 del 16 de julio de 2020,

suscrito por la señora Gabriela Valverde, Directora Ejecutiva del CSO, se comunica el acuerdo N°003-2020, tomado en sesión ordinaria N°26 del 01 de julio de 2020, mediante el cual se deroga el Acuerdo N°002-2020 de la sesión extraordinaria N°12 realizada el 23 de marzo de 2020, en donde expresamente se indicaba que *"el Consejo de Salud Ocupacional manifiesta no tener objeción para que se trasladen se trasladen ₡18.000.000.000,0 (dieciocho mil millones de colones) del Fondo del CSO, provenientes del 50% de la reserva de reparto del INS…"*

Debido a esta situación, recomendamos al pleno de la comisión dictaminadora, que, de conformidad con lo propuesto por el Poder Ejecutivo, en su calidad de proponente del proyecto, y por la presidenta del Consejo de Salud Ocupacional (CSO), se reduzca en ocho mil millones de colones (₡8.000.000.000) el monto establecido como aporte del Consejo de Salud Ocupacional, de forma que ya no sean dieciocho mil millones de colones (₡18.000.000.000) sino diez mil millones de colones (₡10.000.000.000); así como la eliminación del artículo 18. Esto, a su vez, en atención a que la derogación expresada en el Oficio N°CSO-DE-OF-139-2020 del 16 de julio de 2020, suscrito por la señora Gabriela Valverde, Directora Ejecutiva del CSO, hace referencia única y exclusivamente al Acuerdo N°002-2020 de la sesión extraordinaria N°12 realizada el 23 de marzo de 2020, en donde expresamente se indicaba que *"el Consejo de Salud Ocupacional manifiesta no tener objeción para que se trasladen se trasladen ₡ 18.000.000.000,0 (dieciocho mil millones de colones) del Fondo del CSO, provenientes del 50% de la reserva de reparto del INS…"* Por tanto, el Oficio N°DM-635-2020, suscrito por Marcelo Prieto Jiménez, Ministro de la Presidencia y por Jorge Rodríguez Vives, Ministro a.i. de Hacienda y la manifestación expresada por la señora Geannina Dinarte Romero, titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y presidenta del Consejo de Salud Ocupacional (CSO), en la audiencia atendida por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios en la sesión ordinaria N°7 del miércoles 17 de junio de 2020, mantienen su vigencia.

C. Resumen del aporte final de cada Institución.

De conformidad con los subincisos A) y B) del inciso 6.2 del presente Dictamen, se detallan a continuación los montos solicitados inicialmente por el Poder Ejecutivo mediante el texto base y, por otro lado, el monto final solicitado a las Instituciones que se contemplaron en el Texto Sustitutivo dictaminado:

- **Texto base presentado por el Poder Ejecutivo:**

Institución	Monto	Criterio	Oficio Referencia	Propone
Junta de Protección Social	₡34.000.000.000	Negativo	N°JPS-JD-SJD-487-2020	₡15.000.000.000
Instituto Nacional de Aprendizaje	₡33.000.000.000	Negativo	N°ALEA-287-2020	-
Instituto de Desarrollo Rural	₡17.000.000.000	Positivo	N°INDER-PE-0243-2020	-
Instituto Costarricense de Turismo	₡25.804.000.000	Negativo	N°SJD-066-2020	-
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	₡18.636.000.000	Negativo	Nº JA-O-029-2020	₡18.598.042.037,25
Instituto Costarricense de Puertos del Pacifico	₡536.000.000	Negativo	N°CR-INCOP-PE-0550-2020	-
Superintendencia de Telecomunicaciones	₡5.669.000.000	Negativo	N° 02481-SUTEL-SCS-2020	-
Junta Administrativa del Registro Nacional	₡24.000.000.000	Positivo	N°MJP-198-03-2020	-
Fondo del Consejo de Salud Ocupacional	₡18.000.000.000	Negativo	N°DM-635-2020	₡10.000.000.000
Fondo Nacional de Telecomunicaciones	₡40.000.000.000	Negativo	N° 02481-SUTEL-SCS-2020	-
Oficina de Cooperación Internacional de la Salud	₡956.000.000	-	-	-
Refinadora Costarricense de Petróleo	₡9.500.000.000	Negativo	N°P-0465-2020	No indicar monto

Institución	Monto	Criterio	Oficio Referencia	Propone
TOTAL INICIAL	**₡227.101.000.000**			

- **<u>Texto dictaminado:</u>**

Institución	Monto	Criterio
Junta de Protección Social	₡15.000.000.000	Positivo
Instituto de Desarrollo Rural	₡17.000.000.000	Positivo
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	₡18.598.042.037,25	Positivo
Junta Administrativa del Registro Nacional	₡24.000.000.000	Positivo
Fondo del Consejo de Salud Ocupacional	₡10.000.000.000	Positivo
Oficina de Cooperación Internacional de la Salud	₡956.000.000	-
Refinadora Costarricense de Petróleo	Suma total de la liquidación de SORESCO.	Positivo
TOTAL DICTAMINADO	**₡85.554.042.037,25**	

D. Modificaciones de redacción.

Sobre el aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).

Dicha institución expresó, mediante oficio N°P-0197-2020 que "*no tiene objeción alguna a la iniciativa propuesta… pues, tal y como se plantea en la exposición de motivos del mismo, se pretende proyectar un marco legal más amplio que permita coadyuvar para reducir o frenar el déficit fiscal, lo cual RECOPE ve como favorable para la situación financiera del Estado"*, sin embargo, realizó una observación de forma que merece la pena rescatar, en aras de que no genere ningún vacío legal en el futuro.

El artículo 17 del proyecto reza lo siguiente: *"Por una única vez, la Refinadora Costarricense de Petróleo deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma de nueve mil quinientos millones de colones (₡9.500.000.000). Para esta transferencia, utilizará el dinero resultante de la liquidación total de la Sociedad Reconstructora Chino Costarricense (SORESCO)"*, al respecto, RECOPE advierte que actualmente no hay certeza del *"monto resultante de dicha liquidación, por lo que indicar una suma determinada… podría originar situaciones en las que no se ajuste a la literalidad de lo propuesto"*.

Es decir, al no tener claridad sobre el monto total de la liquidación, nos podríamos encontrar con dos posibles escenarios: el primero es que el monto resultante de la liquidación total de SORESCO sea menor a nueve mil quinientos millones de

colones (₡9.500.000.000), lo que obligaría a RECOPE a realizar, de su propio presupuesto, un aporte extraordinario para alcanzar la cifra estipulada en el proyecto, situación que se tornaría compleja de cumplir, ya que según lo indicó la CGR[8], su monto correspondiente a superávit libre es de cero colones; el segundo escenario sería que la liquidación total de SORESCO sea mayor a la cifra estipulada, lo cual generaría un vacío jurídico para RECOPE, puesto que no podría utilizar este sobrante como superávit libre, en razón de que este proyecto de ley está creando un destino específico para estos recursos, pero tampoco los podría trasladar al Ministerio de Hacienda, pues ya habrá cumplido con su obligación de aportar el monto establecido.

En virtud de evitar una futura incertidumbre de índole jurídica, el Texto Dictaminado aprobó la modificación de la IV norma Transitoria (antiguo artículo 17), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

> *"Por una única vez, la Refinadora Costarricense de Petróleo deberá trasladar al Ministerio de Hacienda* ***la suma total*** *del dinero resultante de la liquidación* ***definitiva*** *de la Sociedad Reconstructora Chino Costarricense (SORESCO)"*

Sobre la técnica legislativa del proyecto de ley.

En atención al Informe Jurídico N°AL-DEST-IJU-062-2020 del 19 de marzo de 2020, emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en donde se indica la necesidad de modificar el título de la presente iniciativa de ley, *"pues inicia con la palabra pagar y refiere a proyecto, lo cual no es propio de un Decreto Legislativo y resulta en una redacción incoherente".*

Además, este Informe Jurídico señala que *"las normas propuestas en el proyecto de ley, tienen un carácter absolutamente transitorio y no son sustantivas, por lo que no deberían incluirse como Capítulo Nuevo, sino como transitorias".*

[8] Ibídem.

Por tanto, en atención a estas dos sugerencias de forma en relación a la técnica legislativa del proyecto en discusión, el Texto Dictaminado propuso el siguiente título:

ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N°9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

6.2. Texto Dictaminado.

En atención a la recomendación de la Subcomisión N°3, el pleno de la Comisión responsable de estudiar y analizar el proyecto de ley Expediente N°21.794, dictaminó el siguiente Texto Sustitutivo. De manera que, se remite el presente cuadro comparativo que integra el Texto Base y el Texto Sustitutivo Dictaminado por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, en aras de facilitar la identificación de las modificaciones aprobadas respecto al texto Base.

Art.	**Texto Base**	**Texto Dictaminado**
16	Por una única vez las instituciones autónomas, fondos y dependencias del Estado enumeradas en el presente artículo deberán trasladar al Ministerio de Hacienda los montos económicos exactos que se definen a continuación: a) La Junta de Protección Social un total de ~~treinta y cuatro mil millones de colones (₡34.000.000.000).~~ b) ~~El Instituto Nacional de Aprendizaje un total de treinta y tres mil millones de colones (₡33.000.000.000).~~ c) El Instituto de Desarrollo Rural un total de diecisiete mil millones de colones (₡17.000.000.000). d) ~~El Instituto Costarricense de Turismo un total de veinticinco ochocientos cuatro millones de colones (₡25.804.000.000).~~ e) La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional un total de	**TRANSITORIO III.** Por una única vez las instituciones autónomas, fondos y dependencias del Estado enumeradas en esta norma transitoria deberán trasladar al Ministerio de Hacienda los montos económicos exactos que se definen a continuación: a) La Junta de Protección Social un total de **quince mil millones de colones (₡15.000.000.000,00)**. b) El Instituto de Desarrollo Rural un total de diecisiete mil millones de colones (₡17.000.000.000). c) La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional un total de **dieciocho mil quinientos noventa y ocho millones cuarenta y dos mil treinta y siete colones con veinticinco céntimos (₡18.598.042.037,25).**

~~dieciocho mil seiscientos treinta y seis millones de colones (₡18.636.000.000).~~

f) ~~El Instituto Costarricense de Puertos del Pacifico un total de quinientos treinta y seis millones de colones. (₡536.000.000).~~

g) ~~La Superintendencia de Telecomunicaciones un total de cinco mil seiscientos sesenta y nueve millones de colones (₡ 5 669 000 000).~~

h) La Junta Administrativa del Registro Nacional un total de veinticuatro mil millones de colones. (₡24.000.000.000).

~~i)~~ El Fondo del Consejo de Salud Ocupacional deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma de ~~dieciocho mil millones de colones (₡18 000 000 000).~~

~~j) El Fondo Nacional de Telecomunicaciones un total de cuarenta mil millones de colones (₡40 000 000 000).~~

~~k)~~ La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud un total de novecientos cincuenta y seis millones de colones (₡956 000 000).

Para cumplir con la obligación definida en esta ley, las instituciones del Estado mencionadas en este artículo utilizaran los recursos que disponen en sus superávits institucionales del ejercicio económico previo al año siguiente de ~~aprobación~~ de la presente ley, ~~incluyendo aquellos~~

d) La Junta Administrativa del Registro Nacional un total de veinticuatro mil millones de colones. (₡24.000.000.000).

e) El Fondo del Consejo de Salud Ocupacional deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma de **diez mil millones de colones (₡10.000.000.000).**

f) La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud un total de novecientos cincuenta y seis millones de colones (₡956.000.000).

Para cumplir con la obligación definida en esta ley, las instituciones del Estado mencionadas en esta norma transitoria utilizarán los recursos que disponen en sus **superávits libres** del ejercicio económico previo al año en el cual **entre en vigencia** la presente ley.

Las instituciones que al momento de entrada en vigor de esta ley mantengan recursos económicos invertidos en bonos o títulos de inversión del Ministerio de Hacienda, podrán transferir los mismos en favor de dicho Ministerio. Dichos montos serán reconocidos como parte de la suma total que deberán trasladar según quedó de definido en la presente norma transitoria.

	~~cuya fuente de financiamiento tenga un destino específico.~~ Las instituciones que al momento de entrada en vigor de esta ley mantengan recursos económicos invertidos en bonos o títulos de inversión del Ministerio de Hacienda, podrán transferir los mismos en favor de dicho Ministerio. Dichos montos serán reconocidos como parte de la suma total que deberán trasladar según quedó de definido en el presente artículo.	
17	Por una única vez, la Refinadora Costarricense de Petróleo deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma de ~~nueve mil quinientos millones de colones (₡9.500.000.000). Para esta transferencia, utilizará el~~ dinero resultante de la liquidación total de la Sociedad Reconstructora Chino Costarricense (SORESCO).	**TRANSITORIO IV.** Por una única vez, la Refinadora Costarricense de Petróleo deberá trasladar al Ministerio de Hacienda **la suma total** del dinero resultante de la liquidación definitiva de la Sociedad Reconstructora Chino Costarricense (SORESCO).
18	~~Por una única vez, el Fondo del Consejo de Salud Ocupacional deberá trasladar al Ministerio de Hacienda el 80% de los recursos percibidos de la transferencia realizada por el Instituto Nacional de Seguros por concepto del seguro riesgos del trabajo correspondiente al año 2020.~~	**TRANSITORIO V.** El Ministerio de Hacienda quedará obligado a utilizar los recursos económicos otorgados por la presente ley con el propósito de que estos sean utilizados para el pago del servicio de la deuda del Estado, entendiéndose esta como el pago tanto de intereses, así como de amortización de la deuda.
~~19~~	El Ministerio de Hacienda quedará obligado a utilizar los recursos económicos otorgados por la presente ley con el propósito de que estos sean utilizados para el pago del servicio de la deuda del Estado, entendiéndose	-

esta última como el pago tanto de intereses, así como de amortización de la deuda.

7. CONSIDERACIONES FINALES.

Si bien es cierto, en virtud de la autonomía presupuestaria con la que cuentan las instituciones autónomas, la Asamblea Legislativa no podría obligarlas a transferir recursos, pues esto acarrearía una posible inconstitucionalidad, sin embargo, en el Voto de la Sala Constitucional N°19511-2018 (sobre el proyecto de ley de *"Fortalecimiento de las Finanzas Públicas"*) este Tribunal afirmó que *"Se constata que tal debilitamiento económico del país puede socavar las bases del estado benefactor y solidario, lo que precisamente pone en riesgo al propio Estado Social de Derecho. En la tarea de solucionar tal problema, goza el legislador de una amplia libertad de configuración, respecto de la cual a la Sala Constitucional no le atañe definir en concreto qué tipo de remedios se deben aplicar ni cuál es el más adecuado, toda vez que ello es parte de la política económica del Estado, que a la vez constituye materia de gobierno"*.

De tal forma que, es claro que el Legislador o Legisladora, cuenta con una amplia libertad de configuración sobre los remedios que se deben aplicar ante una crisis como la que enfrentamos actualmente, que se ha venido maximizando drásticamente a partir del 16 de marzo de 2020, fecha en que se publicó el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S con el objeto de declarar el estado de emergencia producto del COVID-19, lo que, sin duda alguna, implican considerables disminuciones en la recaudación fiscal y en los distintos ingresos de las Instituciones Autónomas, lo cual se traduce, inevitablemente, en una menor capacidad para el pago del servicio de la deuda del Estado; de tal suerte que, en virtud de la excepcionalidad de la norma, pues las transferencias serán por una única vez, consideramos la efectiva viabilidad de esta iniciativa, y amparados, a su vez, en atender la visión integrada del Estado, pues finalmente, todas estas Instituciones, ciertamente Autónomas por su constitución y ejercicio presupuestario, siguen ejerciendo la figura estatal costarricense.

Precisamente es en este contexto actual que la iniciativa cobra mayor relevancia, por cuanto representa una oportunidad para aplacar o disminuir riesgos presupuestarios a nivel general, sin afectar gravemente a las instituciones que tendrán que trasladar sus fondos, puesto que, con la propuesta del Texto Sustitutivo, su presupuesto queda intacto y no se afecta su institucionalidad.

A pesar de que el Texto Base del proyecto, en su artículo 16, mencionaba que *"…las instituciones del Estado mencionadas en este artículo utilizaran los recursos que disponen en sus superávits institucionales del ejercicio económico previo al año siguiente de aprobación de la presente ley, incluyendo aquellos cuya fuente de financiamiento tenga un destino específico"*, esta Comisión tiene el criterio de que

se debe hacer una clara distinción entre los dos tipos de superávit presupuestario que experimentan las instituciones públicas, entiéndase el superávit libre y el superávit específico.

El superávit libre corresponde al *"exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gastos que puede financiar"*[9], por otro lado, el específico representa *"exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico"*[10].

De forma que, ante las manifestaciones de algunas instituciones sobre la imposibilidad de disponer de sus recursos de superávit especifico por encontrarse ya comprometidos, consideramos conveniente acoger su argumento y excluirlas de la aplicación de esta eventual norma, distinto de otras instituciones, las cuales serán objeto de aplicación sobre el monto de su superávit libre, en razón de la anuencia y el aval que manifestaron, pues no existe ninguna dificultad jurídica para ser trasladado al Ministerio de Hacienda, de ahí que se hayan mantenido como sujetos de esta iniciativa, y que además, bajo ningún supuesto, supondría una inconstitucionalidad.

Finalmente, en la exposición de motivos del proyecto se indica que *"la implementación de las medidas propuestas en la presente iniciativa ayudaría a evitar el escenario más restrictivo que impone la regla fiscal; ya que lograría mantener una razón de la deuda con respecto al PIB menor al 60%. Esta situación toma gran relevancia al tener en consideración la compleja coyuntura económica en la que se encuentra el país, tanto a nivel nacional como internacional, que si bien presenta signos de recuperación, exige la aplicación de nuevas medidas que generen mayor eficiencia y control para la optimización de los recursos disponibles en beneficio del bienestar de mayor número"*; lo que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, merece una importante atención, pues es de nuestro interés colaborar en que podamos evadir la llegada del escenario más gravoso de la regla fiscal dispuesta en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635, en razón de que esto implicaría la ejecución de las medidas extraordinarias que se detallaron en el inciso 5.2 del presente Informe, que a su vez hace referencia al Informe Jurídico emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

En virtud de las consideraciones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el expediente 21.794 "**ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS**

[9] Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos, Glosario, Contraloría General de la República (ver enlace).
[10] Ibídem.

RECURSOS PÚBLICOS, LEY N°9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA" anteriormente denominado **"PAGAR: PROYECTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, REFORMA A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N°9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016".**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

ADICIÓN DE TRES NORMAS TRANSITORIAS A LA LEY DE EFIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N° 9371, DEL 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO: Adiciónense las normas transitorias tercera, cuarta y quinta a la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, Ley N° 9371, del 28 de junio de 2016. Los textos dirán:

"**TRANSITORIO III.** Por una única vez las instituciones autónomas, fondos y dependencias del Estado enumeradas en esta norma transitoria deberán trasladar al Ministerio de Hacienda los montos económicos exactos que se definen a continuación:

a) La Junta de Protección Social un total de quince mil millones de colones (₡15.000.000.000,00).
b) El Instituto de Desarrollo Rural un total de diecisiete mil millones de colones (₡17.000.000.000).
c) La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional un total de dieciocho mil quinientos noventa y ocho millones cuarenta y dos mil treinta y siete colones con veinticinco céntimos (₡18.598.042.037,25).
d) La Junta Administrativa del Registro Nacional un total de veinticuatro mil millones de colones. (₡24.000.000.000).
e) El Fondo del Consejo de Salud Ocupacional deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma de diez mil millones de colones (₡10.000.000.000).
f) La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud un total de novecientos cincuenta y seis millones de colones (₡956.000.000).

Para cumplir con la obligación definida en esta ley, las instituciones del Estado mencionadas en esta norma transitoria, utilizarán los recursos que disponen en sus superávits libres del ejercicio económico previo al año en el cual entre en vigencia la presente ley.

Las instituciones que al momento de entrada en vigor de esta ley mantengan recursos económicos invertidos en bonos o títulos de inversión del Ministerio de Hacienda, podrán transferir los mismos en favor de dicho Ministerio. Dichos montos

serán reconocidos como parte de la suma total que deberán trasladar según quedó de definido en la presente norma transitoria.”

“**TRANSITORIO IV.** Por una única vez, la Refinadora Costarricense de Petróleo deberá trasladar al Ministerio de Hacienda la suma total del dinero resultante de la liquidación definitiva de la Sociedad Reconstructora Chino Costarricense (SORESCO).”

“**TRANSITORIO V.** El Ministerio de Hacienda quedará obligado a utilizar los recursos económicos otorgados por la presente ley con el propósito de que estos sean utilizados para el pago del servicio de la deuda del Estado, entendiéndose esta como el pago tanto de intereses, así como de amortización de la deuda.”

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

SILVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA

LAURA GUIDO PÉREZ
SECRETARIA

ANA LUCÍA DELGADO OROZCO

CARLOS AVENDAÑO CALVO

HARLLAN HOEPELMAN PAEZ

ÓSCAR CASCANTE CASCANTE

GEOVANNI GÓMEZ OBANDO

NIELSEN PÉREZ PÉREZ

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS

OTTO VARGAS VÍQUEZ

GUSTAVO VIALES VILLEGAS
DIPUTADOS